



GUÍA DE PAÍS

Panamá



Elaborado por la Oficina
Económica y Comercial
de España en Panamá

Actualizado a septiembre 2021

1 PANORAMA GENERAL	4
1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA ...	4
1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD	4
1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA	5
1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO	5
1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA	6
1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES	6
1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO ...	8
1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	8
1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES	8
2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS	9
2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO	9
2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL	10
2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN	11
2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO	12
2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO	13
3 IMPORTACIÓN (RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)	15
3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	15
3.2 ARANCELES Y RÉGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS	15
3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS	19
3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR	19
3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA	20
4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	31
4.1 MARCO LEGAL	31
4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS	32
4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	32
4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS	44
4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA	44
4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN	44
4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES	46
4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS) .	47
5 SISTEMA FISCAL	48
5.1 ESTRUCTURA GENERAL	48
5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)	49
5.3 IMPUESTOS	50
5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES	50
5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	51
5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	51
5.3.4 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO	52
5.3.5 OTROS IMPUESTOS Y TASAS	53
5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	54
6 FINANCIACIÓN	54
6.1 SISTEMA FINANCIERO	54
6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN .	56
6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA .	57
7 LEGISLACIÓN LABORAL	58
7.1 CONTRATOS	58
7.2 TRABAJADORES EXTRANJEROS	59
7.3 SALARIOS, JORNADA LABORAL	59
7.4 RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA	61

7.5	SEGURIDAD SOCIAL	62
8	INFORMACIÓN PRÁCTICA	63
8.1	COSTES DE ESTABLECIMIENTO	64
8.2	INFORMACIÓN GENERAL	64
8.2.1	FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA	64
8.2.2	HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS	64
8.2.3	HORARIOS LABORALES	65
8.2.4	COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA	65
8.2.5	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	65
8.2.6	LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN	65
8.3	OTROS DATOS DE INTERÉS	65
8.3.1	CONDICIONES SANITARIAS	65
8.3.2	ALOJAMIENTO Y HOTELES	66
8.3.3	SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS	67
8.3.4	CORRIENTE ELÉCTRICA	68
8.4	DIRECCIONES ÚTILES	68
9	ANEXOS	69
9.1	CUADRO DE DATOS BÁSICOS	69
	CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS	69
9.2	CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS	70
	CUADRO 2: PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS	70
9.3	INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	71
	CUADRO 3: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	71
9.4	CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS	71
	CUADRO 4: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS	71

1 PANORAMA GENERAL

1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA

La República de Panamá se encuentra en la estrecha franja de tierra con forma de "S" extendida en el sentido de los paralelos que limita al norte con el mar Caribe, al sur con el Océano Pacífico, al este con Colombia y al oeste con Costa Rica. Está situada a 7º norte del Ecuador, en la franja tropical.

La superficie de Panamá comprende un área de 75.517 Km². El país cuenta con dos extensas costas, frente a la cuales se encuentran unas 1.520 islas, islotes y cayos. La costa del Pacífico tiene una longitud de 1.700 Km. siendo más extensa que la del Caribe, de 1.288 Km. La topografía de Panamá es un tanto irregular. Predominan las tierras bajas y colinas que representan un 70% del territorio. Las cadenas montañosas, que atraviesan su parte central y su región occidental, cuentan con varios picos montañosos de más de 3.000 m, siendo el más alto el extinto volcán Barú con 3.475 metros de altura.

La vegetación se caracteriza en la húmeda vertiente caribeña por grandes extensiones de selva y sotobosque mientras que en la vertiente del Pacífico, más seca, el manto vegetal es menos espeso, alternándose el bosque y la sabana. En las llanuras de los litorales se encuentran manglares y palmerales. La deforestación es cada día más acusada y afecta ya a grandes extensiones de selva, causada principalmente por la expansión de actividades agrícolas y ganaderas, así como la falta de ordenamiento territorial.

La superficie agrícola del país se ha visto disminuida a lo largo de los últimos años. Según el último dato disponible el área cultivable del país era de 1,7 millones de hectáreas en 2013, de las cuales eran cultivadas 725.000 hectáreas. Los principales cultivos son el arroz, maíz, frijol de bejuco y caña de azúcar.

El Canal de Panamá atraviesa el país de norte a sur, conectando los océanos Atlántico y Pacífico. Orientado noroeste-sureste, mide 80 Km. de largo y tiene una profundidad máxima de 18,3 m. Una nave de tamaño medio tarda 8-10 horas en transitarlo. El Canal ampliado con dos nuevos juegos de esclusas (Cocolí y Agua Clara) fue inaugurado el 26 de junio de 2016 y desde entonces permite transitar a los buques neopanamax (con calado hasta 15 metros).

Las principales características del Canal son los dos puertos terminales, Cristóbal en el Caribe y Balboa en el Pacífico; dos secciones cortas de cauce a nivel del mar, una en cada extremo; cinco juegos de esclusas generales (Miraflores, Pedro Miguel y Cocolí en el sector del Pacífico y Gatún y Aguas Claras en el Caribe); el Corte Gaillard o Corte Culebra y el lago artificial Gatún que, con una superficie de 420 Km², proporciona el agua indispensable para el funcionamiento de las esclusas.

Panamá tiene un clima húmedo tropical cálido, donde las temperaturas se mantienen bastante estables a lo largo del año en las costas y tierras bajas. En la mayor parte del país, meseta central, la temperatura anual promedio está entre 27,5°C y 29°C, con muy poca variación entre los meses.

En general, la estación seca se extiende desde finales de diciembre hasta primeros de abril, y la época lluviosa desde abril hasta diciembre siendo los meses más lluviosos mayo y junio. Sin embargo, el fenómeno climático de El Niño está afectando a las 52 cuencas hidrográficas de Panamá. Las consecuencias de la sequía son directas sobre la agricultura, sobre el sistema eléctrico nacional (el 50% de la matriz energética tiene origen hidroeléctrico) e incluso ya afecta al funcionamiento del Canal de Panamá, imponiendo restricciones ocasionales al calado de los buques por el bajo nivel de los lagos Gatún y Alajuela, que abastecen de agua el sistema de esclusas y a la población.

1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD

Según los datos disponibles, en el año 2020 la población de Panamá ascendía a las 4.278.500 personas, siendo el 50,1% hombres y el 49,9% mujeres. Las provincias más ocupadas son Panamá (donde se concentra el 52,9% de la población total del país), seguido de Chiriquí

(10,9%) Colón (6,9%) y Coclé (6,2%).

La tasa de crecimiento promedio durante los últimos 5 años ha sido del 1,5%. La estructura étnica de Panamá es muy variada, siendo el grupo hispano - indígena el más importante. Este grupo se desenvuelve en todas las áreas de la actividad económica. Por su parte, la población indígena, que representa aproximadamente un 10% de la población, se agrupa en seis etnias: Kuna, Ngöbe-Buglé (Guaymí), Teribe, Bokota, Emberá y Wounan, normalmente fuera del circuito económico. La población afro-colonial y afro-antillana, traída esta última para la construcción del Canal, forma el último de los grandes grupos étnicos. Otro grupo relevante lo constituyen los orientales (chinos e hindúes) y como colonias destacan los judíos e iberoamericanos (colombianos y venezolanos).

La población de Panamá es relativamente joven, en 2020 el 25,8% de la población tenía menos de 15 años y el 50% menos de 30 años. El porcentaje de personas mayores de 65 años se sitúa en un 8,7% de la población. Comparado con el año 2010, se observa un progresivo envejecimiento de la población. En ese año, el porcentaje de mayores de 65 años era del 6,8% y el porcentaje de menores de 30 años era del 54,4%. Según los últimos datos disponibles, la edad media de la población en 2014 se situaba en los 28 años, mientras que en el año 2000, era de 25.

Por último, los principales distritos del país son: San Miguelito con 380.899 habitantes (provincia de Panamá), Arraiján con 300.979 habitantes (Panamá Oeste), Colón (provincia de Colón) con 257.153 habitantes, La Chorrera con 201.301 habitantes (Panamá Oeste) y David con 174.083 habitantes (provincia de Chiriquí).

1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA

Cuando se anunció el primer caso del Covid-19, Panamá era el país con el mayor nivel de ingreso por habitante en paridad de poder adquisitivo de la América Latina, al mismo tiempo que uno de los tres países con la más alta desigualdad en la región y uno de los nueve con la peor distribución del ingreso en el mundo. El nivel de desigualdad de Panamá (50,4), medido por el coeficiente de Gini según CEPAL, solo la superan Brasil (51,3) y Colombia (50,8) en América y algunos países en el África.

Desde principios de este siglo, la economía panameña ha sido una de las más dinámicas del mundo. Entre 2004 y 2018 el país tuvo un crecimiento promedio anual del 7.0%, frente al 3.3% de América Latina. Como consecuencia de este dinamismo, el producto interno bruto (PIB) per cápita de Panamá, en paridad de poder adquisitivo, había recortado en ese tiempo más de 20 puntos su distancia con el promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se había convertido, junto con Chile, en el país de mayor ingreso per cápita de la región. Todo ello supuso que Panamá pasara a ser considerado un país de ingreso alto (si bien la caída del PIB per cápita desde 15.830 dólares en 2019 a 12.373 dólares en 2020 ha supuesto que pierda ese status temporalmente).

Sin embargo, este notable progreso económico no se ha reflejado en la misma medida en avances en la distribución de los ingresos. Panamá sigue siendo hoy uno de los países más desiguales de América Latina. El índice de Gini muestra un valor de 50,4 en Panamá frente a 46,2 en la región, según CEPAL. Además, pese al mayor crecimiento económico de Panamá, la desigualdad se ha reducido menos que en la región: 2.4 puntos desde el año 2007 frente a 4.5 en América Latina. Por cada punto de crecimiento del PIB, la desigualdad ha disminuido a un ritmo dos veces y media inferior en Panamá que en América Latina. Por lo que la desigualdad no solo es comparativamente superior en Panamá, sino además mucho más resistente a reducirse.

Parte de la explicación pudiera encontrarse en la elevada pobreza que existe en las comarcas indígenas, con tasas superiores al 80%, pero la desigualdad en Panamá y su resistencia a bajar se encuentran más estrechamente relacionada con los fuertes desequilibrios territoriales que existen en el país. La fuerte concentración del producto nacional en la provincia de Panamá, que ya existía antes del período de expansión, se ha intensificado aún más desde entonces, acompañada, más recientemente, de Colón, debido a la mina de cobre. En términos de producto per cápita, las provincias de Panamá y Colón están muy por encima del resto, las cuales ni siquiera llegan al 35% del promedio del país.

1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO

Los últimos datos de empleo disponibles muestran que en 2020 la población económicamente activa ascendió a 2.003.264, siendo 1.631.691 la población ocupada, lo que supone un fuerte descenso respecto a 2019, cuando la población ocupada alcanzó 1.920.642 personas, todo ello como consecuencia de la pandemia del COVID que provocó que la tasa de paro se disparase desde el 7,1% al 18,5% con especial incidencia en los sectores de comercio (unas 86.932 personas vieron su contrato suspendido), construcción (44.391 personas) y hostelería (43.026).

Constituye un grave problema para la economía panameña ya que el fuerte crecimiento económico había permitido a Panamá alcanzar niveles prácticamente de pleno empleo en 2013, cuando su tasa de paro fue del 3,7%. Sin embargo, desde aquel año, la desaceleración económica había conllevado un progresivo aumento del desempleo. Asimismo preocupa la composición del empleo en Panamá pues 92% de los empleos generados en la última década (2010-2020) fueron informales (la tasa de informalidad de la economía fue del 52,8% en 2020 vs 44,9% en 2019), y el otro 8% fue el resultado de incrementos en la plantilla estatal, de tal forma que casi el 70% de los trabajadores del país actualmente son informales o funcionarios. Y es que aproximadamente dos de cada tres empleos generados en los últimos 15 años vinieron de siete sectores con altos y crecientes niveles de informalidad, incluyendo el Comercio (47.2% de informalidad), Construcción (58.9%), Industria (60.4%), Logística (59.5%), Turismo (52.1%), Servicios Administrativos (52.4%) y Agricultura (74.5%).

1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES

El modelo político-constitucional panameño es de carácter presidencialista y unicameral, con elecciones separadas para el poder legislativo. La Jefatura del Estado corresponde al Presidente de la República. Es electo por voto popular por un periodo de 5 años. El Presidente actual de la República, Laurentino Cortizo, del Partido Revolucionario Democrático (PRD), tomó posesión el 1 de julio de 2019. Las próximas elecciones presidenciales y legislativas se celebrarán en Mayo de 2024. La Constitución no permite la reelección consecutiva.

La Asamblea Nacional está conformada por 71 diputados. Tras las elecciones de 2019, los escaños se repartieron de la siguiente manera:

- Partido Revolucionario Democrático (PRD): 35
- Cambio Democrático (CD): 18
- Partido Panameñista (PAN): 8
- Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA): 5
- Independientes: 5

Presidente de la República: Laurentino Cortizo

Vicepresidente y Ministro de la Presidencia: José Gabriel Carrizo Jaén

Ministros:

Ministerio de Economía y Finanzas.- Ministro: Héctor Alexander

Viceministro de Economía: Enelda Medrano de González

Viceministro de Finanzas: Jorge Almengor

Ministerio de Gobierno.- Ministra: Janaina Tewaney

Viceministro: Juana López

Viceministro Asuntos Indígenas: Ausencio Palacio

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.- Ministro Augusto Valderrama

Ministerio de Educación.- Ministra: Maruja Gorday de Villalobos

Viceministro Administrativo de Educación: José Pío Castellero

Viceministra Académica de Educación: Zonia Gallardo de Smith

Ministerio de Relaciones Exteriores.- Ministra: Érika Mouynes

Viceministra: Dayra Carrizo Castellero

Ministerio de Obras Públicas.- Ministro: Rafael Sabonge Vilar

Viceministra: Librada Jiselle De Frías

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.- Ministra: Doris Zapata Acevedo

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Roger Alberto Tejada Bryden

Ministerio de Seguridad Pública.- Ministro: Juan Pino

Viceministro de Seguridad: Ivor Axel Pitti

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.- Ministro: Rogelio Paredes

Viceministro de Vivienda: Daniela Argelis

Viceministro de Ordenamiento Territorial: José Batista

Ministerio de Salud.- Ministro: Luis Francisco Sucre

Viceministra de Salud: Ivette Berrio

Ministerio de Industria y Comercio. - Ministro: Ramón Martínez de la Guardia

Viceministro de Comercio Exterior: Juan Carlos Sosa

Viceministro de Comercio Interior: Omar Montilla

Ministerio de Desarrollo Social.- Ministra: María Inés Castillo

Ministerio para Asuntos del Canal.- Ministro: Aristides Royo

Autoridad de Turismo de Panamá.-Administrador General: Iván Xavier Eskildsen Alfaro

Autoridad del Canal de Panamá: Ricaurte Vásquez Morales

Las coaliciones entre partidos son estrategias habituales en los sistemas presidencialistas latinoamericanos. Este fenómeno es aún más marcado en Panamá, donde desde 1989 ninguno de los tres grandes partidos (Partido Revolucionario Democrático, Partido Panameñista y Cambio Democrático) ha conseguido el poder en solitario, y siempre ha necesitado de partidos más pequeños para vencer. La actual coalición del PRD y Molirena, “Uniando Fuerzas”, está conformada por los siguientes partidos políticos:

- El **Partido Revolucionario Democrático (PRD)**. Desde su fundación en 1968 por el General Omar Torrijos Herrera, ha sido uno de los dos partidos que ha vertebrado la política panameña, junto al Partido Panameñista. Sus dos pilares ideológicos fundamentales son la socialdemocracia y el torrijismo, definido por el Real Instituto Elcano como una ideología “nacionalista, populista y caudillista”. El PRD estuvo vinculado a los militares hasta el derrocamiento del General Noriega con la invasión norteamericana de diciembre de 1989. Desde el año 1990 inició un profundo cambio que le permitió ganar las elecciones de 1994 y 2004. En la actualidad es el partido con mayor número de afiliados en Panamá y cuenta con unas bases sólidas de electorado que le viene garantizando tradicionalmente en torno a un tercio de los votos. El PRD suele ser el principal partido en la Asamblea Nacional en número de escaños, si no se tiene en cuenta las coaliciones de otros partidos.

- El **Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA)** es el partido de la burguesía panameña, de ideología neoliberal y nacionalista. Se vincula al partido con empresas de varios sectores (inmuebles, seguros, banca, agricultura, etc.) y sin relación conocida con organizaciones sociales, sindicales, campesinas o comunales. Se le describe como un partido de clientela electoral sin estructura institucionalizada. Actúa como partido bisagra con otros partidos en elecciones generales.

Los partidos en oposición son:

- El **Partido Panameñista (PPa)**. Otro de los grandes partidos en Panamá que ha articulado la vida política. Entre 1940 y 1968, Arnulfo Arias fue presidente tres veces (aunque nunca concluyó ningún mandato) y su liderazgo llevó a sus seguidores a fundar el partido. Las similitudes entre el arnulfismo y el torrijismo son varias, pero la gran diferencia entre ambos partidos es que mientras el Partido Panameñista es un partido escorado hacia la derecha conservadora, el PRD es socialdemócrata.

- **Cambio Democrático (CD)** fue el partido que rompió en 2009 la continuidad de poder entre el arnulfismo y el torrijismo, que se habían alternado en el poder desde 1989. Fue fundado en 1998 por un grupo de panameños encabezados por Ricardo Martinelli. Tiene una ideología de centroderecha y neoliberal, pero su narrativa se ha centrado en buscar la transversalidad, describiéndose a sí mismo como un partido en el que caben todas las personas, sin distinción de clase social, sexo, religión o raza. Es un partido de crecimiento rápido, lo que permitió que Martinelli llegase a la presidencia (2009-2014). A pesar de que Martinelli se encontraba en la cárcel durante las elecciones de 2019, el candidato de CD, Rómulo Roix, obtuvo 609 mil votos, a menos de 50 mil de distancia de Cortizo.

- **Realizando Metas (RM)** surgió el 24 de marzo de 2021, y su principal líder es el expresidente

de Panamá Ricardo Martinelli. Nació a partir de una escisión del partido Cambio Democrático (CD), por desavenencias con Rómulo Roux, quien se hizo con la dirección del partido luego de la detención de Martinelli por un caso de escuchas ilegales. El partido tiene como objetivo la postulación de Martinelli como candidato presidencial en las elecciones generales de 2024 y buscar su segundo período presidencial.

1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO

La Constitución de 1972, enmendada en los años 1978, 1983, 1994 y 2004 establece como forma de estado la República Presidencialista con un sistema democrático de gobierno basado en tres órganos separados: el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo.

El Presidente de la República es elegido cada cinco años mediante sufragio universal directo. No se permite la reelección presidencial inmediata, en dos legislaturas consecutivas.

El Órgano Legislativo está conformado desde 2009 por 71 diputados elegidos por sufragio universal directo. Excepcionalmente, el Órgano Legislativo puede ser conformado por varios diputados más, procedentes de aquellos partidos políticos que habiendo obtenido un mínimo del 5% de los votos no hayan obtenido ningún representante. El candidato a legislador más votado por cada partido que cumpla con el requisito mencionado será el elegido.

El Órgano Judicial está integrado por la Corte Suprema de Justicia, dividida en 4 salas. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por el Consejo de Gabinete, sujetos a la confirmación por parte de la Asamblea Legislativa por un período de 10 años.

La República de Panamá se divide políticamente en 10 provincias, 79 distritos, 679 corregimientos y 4 comarcas indígenas.

Las tres Instituciones relevantes y con el nombre de sus máximos responsables son:

Contraloría General de la República - Contralor: Gerardo Felipe Solís Díaz

Procuraduría General de la Nación - Procurador: Javier Enrique Caraballo Salazar

Corte Suprema de Justicia - Presidente: Luis Ramón Fábrega Sánchez.

1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Está constituida por dos ministerios: el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con dos viceministerios y el Ministerio de Comercio e Industrias. El primero tiene funciones recaudatorias, de planificación, de elaboración del Presupuesto y atención a los pagos y a las necesidades financieras y de endeudamiento del Estado, realización de análisis macroeconómicos y diseño de la política económica.

El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el organismo encargado de desarrollar y ejecutar la política del Gobierno en materias de industria, comercio y aprovechamiento de los recursos naturales, además del comercio exterior. El MICI está dividido en dos viceministerios: de Comercio Interior e Industrias que tiene a su cargo la planificación, organización, coordinación, dirección y control de las actividades del comercio, minas e industria; y el de Comercio Exterior que dirige la política de comercio exterior, negociaciones y servicios al exportador.

En la tramitación de las exportaciones e importaciones participan, de acuerdo al tipo de producto: el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad Nacional del Medioambiente y la Agencia Panameña de Alimentos (APA).

1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES

La política exterior de Panamá le ha permitido alcanzar excelentes relaciones regionales e

internacionales.

A nivel regional, Panamá es miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y formó parte desde su constitución del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) hasta el 19 de agosto de 2009, cuando comunicó su decisión de retirarse. Sin embargo, la Corte Superior de Justicia declaró inconstitucional la ley que desligó a Panamá del PARLACEN, de modo que actualmente se mantiene como parte de esta institución.

Asimismo, es miembro fundador de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y desde febrero de 2012 forma parte de la Asociación Latinoamericana de integración (ALADI).

A nivel internacional es miembro de la ONU desde su fundación y actualmente pertenece a la mayoría de los organismos adscritos a las Naciones Unidas. Ha sido miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones. Entre los hitos históricos de la diplomacia panameña se encuentra la celebración en 1973 de una reunión del Consejo de Seguridad en Panamá para discutir la soberanía del Canal de Panamá (en ese entonces en manos de Estados Unidos) y cuya resolución condenando a EE.UU no salió adelante por el veto de ese país.

Panamá también es miembro fundador de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC desde 2010) heredera del Grupo de Río, pertenece al Movimiento de los Países No Alineados (desde 1976) y el Grupo de los 77.

En el ámbito económico y comercial, Panamá se integró en la OMC en 1997 y tiene en vigor un amplio número de Tratados de Libre Comercio (TLCs): Estados Unidos, Unión Europea, Canadá, Chile, Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua), México, Perú, Singapur, Taiwán, Corea del Sur e Israel, los dos últimos firmados en 2020.

Además, forma parte del TLC entre los Estados Centroamericanos y los Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y mantiene acuerdos comerciales de alcance parcial con Colombia, Cuba, Israel, República Dominicana y Trinidad y Tobago. Con Colombia, Panamá suspendió en enero de 2015 sus negociaciones para la firma de un TLC debido a la persistencia desde 2013 de aranceles mixtos a la importación de textiles y calzado procedentes de la Zona Libre de Colón. A continuación, Panamá inició un litigio con Colombia ante la OMC, resuelto favorablemente para Panamá en noviembre de 2015. Aunque Colombia recurrió este fallo, la OMC rechazó el recurso y confirmó que dichos aranceles son contrarios al tratado de la OMC. Colombia todavía no ha acatado formalmente esta resolución y mantiene sus aranceles. Este TLC es necesario para que Panamá solicite formalmente la adhesión a la Alianza del Pacífico (Perú, Colombia, Chile y México) donde actualmente sólo tiene status de observador.

2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO

Panamá es un mercado pequeño de 4,2 millones de habitantes, que registra el segundo PIB per cápita más alto de todo Latinoamérica (15.731 en 2019 según Banco Mundial), sólo por detrás de Uruguay, y que de acuerdo con la definición del Banco Mundial es un país de ingresos altos.

El principal centro de negocios es la capital, que concentra el 80% del PIB y centraliza la actividad industrial y la prestación de servicios. Otras zonas económicas de importancia son el eje canalero (la conexión entre Panamá y Colón), donde se sitúan los principales puertos del país y el grosó del sector logístico.

Una de las características socioeconómicas más relevantes en este país es la profunda desigualdad social, lo que afecta indudablemente al potencial de venta de los bienes de consumo y agroalimentarios. Estas disparidades se manifiestan especialmente en las áreas rurales, siendo particularmente grave la situación en las comarcas indígenas y las áreas más remotas del país.

Panamá es un país abierto al comercio internacional y a la inversión extranjera. Aunque no existen grandes restricciones al comercio, pues la industria local es muy escasa y poco desarrollada, sí existen algunas medidas proteccionistas que se materializan en el

establecimiento de aranceles y cuotas de importación para productos sensibles, que en la mayor parte de los casos recaen sobre productos agropecuarios.

Los aranceles se imponen en la mayoría de los casos sobre el valor CIF de la mercancía, si bien existen también ocasiones en los que se imponen por cantidad, peso, tamaño o volumen. Las tarifas arancelarias pueden variar desde 0% para los productos no protegidos al 33%. No obstante, debe destacarse que los productos provenientes de España pueden acogerse al Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Panamá, que ofrece ventajas arancelarias para un amplio rango de productos. Las importaciones también están sujetas al impuesto sobre la transferencia de bienes y servicios (ITBMS), que grava la transferencia de bienes muebles y la prestación y se asemeja al IVA español. Existen ciertos productos exentos: alimentos, medicamentos, bienes inmuebles, compra/venta de valores, servicios de salud, transporte público y las exportaciones desde Zona Libre de Colón.

El tamaño empresarial general en Panamá es pequeño, pues son muy pocas las empresas de más de 500 trabajadores, y todas ellas suelen ser del sector servicios. La empresa española interesada en hacer negocios con importadores de Panamá debe tener en cuenta que el empresario panameño suele preferir trabajar con contratos de exclusividad.

Resulta de interés comentar que en Panamá hay una baja especialización de los importadores, debido al limitado tamaño del mercado, que les impide dedicarse a un solo producto, y a que la cadena de comercialización es corta. Igualmente, existe una alta concentración de la distribución en muchos sectores (en moda, alimentos, maquinaria para la construcción y productos farmacéuticos), lo que de alguna manera limita las posibilidades de entrada para nuevos productos. El importador es distribuidor y mayorista a la vez, y, en algunos casos, hasta llega a la venta al por menor. Por ello, es crucial elegir bien al importador de confianza, quien se encargará posiblemente de suplir todas las tareas de la cadena comercial.

El principal interés para España en Panamá ha sido hasta la fecha los proyectos de infraestructuras. A este respecto, se observa un agotamiento del crecimiento económico basado en la inversión pública en infraestructuras, así como una caída del 28,7% del sector de la construcción en 2020 como consecuencia del dilatado confinamiento durante ese año a causa de la pandemia. Aunque las previsiones de Fitch son que el sector crezca un 23,6% en 2021, no será hasta 2023 cuando pueda recuperarse niveles similares a los de antes de la pandemia, igualmente, debe destacarse que el gobierno de Cortizo, incluso antes de la llegada del Covid-19, se mostraba inmerso en un proceso de ajuste fiscal, que incluía además la revaluación de los proyectos planificados a futuro por los gobiernos anteriores. Este proceso de reajuste y revaluación de proyectos se hace aún más necesario a raíz de los efectos del Covid-19 en el déficit fiscal y nivel de duda pública, minorando así los proyectos de infraestructuras (tanto en número como en monto) en los próximos años y obligando a la oferta española a adaptarse a un mercado diferente en un estado de menor crecimiento.

2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL

Existen los canales y figuras habituales: importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas. En términos generales, se otorga más importancia al precio sobre la marca, lo que explica el gran número de importaciones procedentes de Asia. Actualmente comienza a observarse una tendencia creciente hacia la calidad y marca de los productos, motivada principalmente por los extranjeros y clase media emergente.

En general, la distribución comercial en Panamá se caracteriza por:

- Alta concentración empresarial, predominando los grupos o holdings de tipo familiar (Motta, Varela, Galindo, Arias, Melo, etc.).
- Alta concentración geográfica (>80%) en la región metropolitana (Colón y Panamá).
- Especialización geográfica tanto de la industria como de los servicios en tres zonas: Panamá (industria y servicios); Colón, en el Caribe (Zona Libre, perdiendo importancia); David, provincia

de Chiriquí (agroindustria).

- Reducido tamaño de las empresas - muy pocas tienen más de 500 trabajadores, todas ellas del sector servicios. En consecuencia, es rara la importación de contenedores completos y la unidad de compra habitual es el pallet. Los importadores suelen consolidar cargas de diferentes proveedores.
- Comercialización a través de exclusivas. El empresario panameño normalmente negocia la exclusividad del producto por 5 años.
- Mayor importancia del precio frente a la marca o la calidad de los productos, dominando las importaciones asiáticas.
- Cadena de comercialización muy corta y baja especialización de los importadores (importan un amplio surtido de productos) motivada por el reducido tamaño del mercado que les impide dedicarse a una sola línea de producto.
- Aunque existen los canales y figuras habituales (importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas) es habitual que el propio importador sea también distribuidor y mayorista, y en algunos casos, llega a efectuar incluso la venta al por menor al consumidor final.
- La Zona Libre de Colón funciona como un gran centro de almacenamiento y manejo de inventarios para el mercado panameño, sobre todos en productos no perecederos procedentes de Asia. La ZLC está perdiendo competitividad por las deficiencias de sus instalaciones y gestión.

La empresa española interesada en exportar a Panamá debe tener en cuenta que en Panamá se valora mucho la relación personal y la cordialidad. Los negocios suelen alargarse ya que es necesario construir la relación personal y la confianza antes de poder cerrar un contrato. Las relaciones en el contexto empresarial son jerárquicas. Si bien las decisiones se toman en el nivel más alto, deben cultivarse las relaciones en todos los niveles porque la calidad de las relaciones, independientemente del nivel, condiciona sustancialmente el éxito de un negocio.

La proximidad cultural entre España y Panamá supone una indudable ventaja a la hora de hacer negocios en Panamá porque España es un país de referencia en muchos sectores, los lazos culturales son estrechos y en Panamá existe una clara preferencia por realizar negocios en el mismo idioma.

2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN

Según datos del Banco Mundial en 2019, Panamá es el país de Centroamérica con mayor renta per cápita y en términos de PIB, Panamá se encuentra en el segundo puesto de los países de Centroamérica en 2019, por detrás de Costa Rica, y por delante de Guatemala.

Panamá es el país de la región centroamericana que está más integrado en el comercio mundial y el mayor receptor de IED. Esto lo hace mucho más vulnerable a los shocks externos que el resto de países de su región. De hecho según el Banco Mundial durante 2020 el PIB de Panamá se redujo un 17,9% el de Costa Rica se contrajo un 4,5%; un -1,5% el PIB de Guatemala; un 2% en Nicaragua; y un 8,5% en Honduras. No obstante, la fortaleza estructural de la economía panameña (especialmente los ingresos estables que suponen los aportes del Canal, el sector logístico, la mina de cobre y la sostenibilidad de sus bancos) permitirá a Panamá recuperarse a un ritmo de crecimiento más acelerado que los países de la zona.

Panamá es un país que, si bien geográficamente se ubica en Centroamérica, se aleja del modelo centroamericano, no sólo por sus lazos históricos y culturales sino también por su situación económica. En cuanto al primer punto, ha de destacarse que Panamá fue una provincia de Colombia hasta 1903 por lo que nunca fue parte del proyecto de independencia de los estados centroamericanos. Tras su independencia de Colombia, EE.UU se asentó en su territorio para ejecutar y controlar el Canal de Panamá, proyecto que consolidó al país como punto clave en el comercio mundial e impulsó que las relaciones de Panamá estuvieran más centradas en sus socios comerciales internacionales que en sus vecinos.

Actualmente, su posicionamiento como hub logístico y también sus zonas francas hacen que las relaciones comerciales de Panamá sean más intensas con otros países de la región

latinoamericana (Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, República Dominicana) que con los países con los que comparte geografía.

Igualmente, Panamá es económicamente muy distinto a los países centroamericanos. Panamá es con diferencia la economía más dinámica de la región y además mantiene un PIB per cápita muy superior.

Aunque Panamá es parte de iniciativas de integración regionales (es país fundador del Sistema de Integración Centroamericano y parte del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica), en la práctica su nivel de integración con la región centroamericana es, en términos generales, limitado.

2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO

Panamá es una economía pequeña (4,2 millones de habitantes y un PIB nominal de 52.938 MUSD en 2020) y de renta media (PIB per cápita de 12.373 USD en 2020) que experimentó un crecimiento muy intenso en las dos anteriores décadas (6% anual en promedio, la mayor tasa de toda Latinoamérica), lo que le permitió alcanzar un virtual pleno empleo durante varios años de la década pasada. Desde 2012, momento de máximo crecimiento económico, la economía panameña ha ido mostrando una clara senda de desaceleración.

Desde el año 2019, en el que Presidente Cortizo comienza su mandato apostando por la restricción presupuestaria y la austeridad, se viene observando síntomas de agotamiento del modelo de crecimiento. A la ralentización mencionada (3% en 2019, visualizada sobre todo en el sector de Construcción, y en el de Finanzas en menor medida) se ha venido a sumar los efectos del Covid-19, pues el año 2020 culminó con una fuerte caída del PIB (-17,9%) por los efectos de la estricta estrategia de lucha contra la pandemia, la cuarta tasa más alta de caída del PIB en 2020 en el mundo.

En todo caso, la economía panameña mantiene unos motores económicos que, al margen de contribuir a su resiliencia, también le permite posicionarse como la más competitiva de Centroamérica, y un actor de peso en Latinoamérica. Son cuatro los principales motores de desarrollo: Distribución Comercial (18,4% del PIB), Sector Logístico (13,9% del PIB), Construcción (10,9%) y Centro bancario internacional (6-7% del PIB).

Los dos primeros están estrechamente relacionados y catapultados por la presencia del Canal de Panamá y la Zona Libre de Colón. Mientras que la Zona Libre de Colón hace frente a serios problemas de competitividad, las aportaciones del Canal de Panamá y el desarrollo de servicios conexos, se mantienen como la principal fuerza económica del país, habiendo además mostrado su resiliencia incluso en situaciones de estrés como la surgida a raíz del Covid.

El peso del sector de la Construcción ha ido disminuyendo, impactando de forma muy grave la estrategia de paralización de las actividades durante la pandemia en 2020 y a causa del agotamiento de los recursos para llevar a cabo planes de infraestructuras de envergadura. Incluso antes de la llegada de la pandemia, Panamá estaba inmerso de un periodo de reajuste fiscal y contención del gasto. Por su parte, el centro bancario internacional también registra una aportación al PIB decreciente a lo largo de los años, posiblemente por los problemas de reputación.

A estos motores tradicionales de crecimiento, desde 2019 se ha unido el sector minero. La apertura de la mina Cobre Panamá, ha aumentado el peso de este sector en la economía de forma notable y ha modificado la estructura exportadora, así como la configuración de los principales socios comerciales del país. De este modo, la actividad minera, según los análisis, supondrá también una sólida base para la recuperación económica en 2021 y 2022.

Con todo, las previsiones para 2021 coinciden en apuntar un significativo crecimiento del PIB (8-10% según Ministerio de Economía, 12% según FMI, 13% según EIU, 12% según CEPAL, 9,9% según Banco Mundial o 9% según Fitch) como rebote parcial ante la fuerte caída del 17,9% del PIB en 2020, confiando en que los elementos de incertidumbre (asociados a la pandemia del COVID y sus efectos económicos regionales y mundiales) se vayan despejando. Tras este rebote se espera una convergencia hacia una tasa de crecimiento anual entre el 3%(EIU) y el 5%

(FMI).

2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

En Panamá, la legislación que regula la inversión extranjera en el país es fundamentalmente la siguiente:

- Constitución de 1972, modificada por los Actos Reformatorios de 1978 y el Acta Constitucional de 1983.
- Ley N° 54 de 22 de julio de 1998 sobre Estabilidad Jurídica de las Inversiones: Concede trato nacional a las empresas y a los inversores extranjeros, con las únicas excepciones incluidas en la Constitución y en la Ley.
- Ley N° 41 de 24 de agosto de 2007 del Régimen Especial para el Establecimiento y las Operaciones de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM), modificada por la Ley N° 45 del 10 de agosto de 2012 y posteriormente por la Ley 57 de 24 de octubre de 2018. Busca incentivar el establecimiento en Panamá de multinacionales con operaciones regionales en Latinoamérica y Caribe. En el siguiente enlace se muestra una guía ejecutiva actualizada a 2019 <https://sem.gob.pa/files/files-principal-guia-para-las-empresas-sem-pdf-1.pdf>
- Ley N° 93 de 19 de septiembre de 2019 que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28864_B/74982.pdf
- Ley N° 151 de 31 de agosto de 2020 que crea el Régimen especial para el Establecimiento y la Operación de Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura (Régimen EMMA). https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29103_A/GacetaNo_29103a_20200901.pdf

Un freno a la inversión extranjera viene constituyéndolo la política migratoria restrictiva de Panamá, que establece en el Art. 17 de su Código de Trabajo que todo empleador debe mantener a trabajadores panameños en una proporción no inferior al 90% de la plantilla (puestos ordinarios) y extranjeros en un máximo del 10% para puestos de trabajo ordinarios. En caso de que se trate de trabajos especializados, el personal cualificado extranjero puede ampliarse hasta el 15% del total empleado.

El Gobierno de Martinelli flexibilizó la política migratoria mediante el Decreto Ejecutivo N° 343 de mayo de 2012, creando una categoría de residente permanente para extranjeros procedentes de países específicos "amigos" que la solicitan para ejercer actividades profesionales, económicas y de inversión. Esta categoría facilita la concesión de residencia permanente para aquellas personas procedentes de los países "amigos", entre los que se encuentra España.

En cuanto a los acuerdos bilaterales entre España y Panamá en materia de inversión, destacan los siguientes:

- Convenio sobre Doble Imposición firmado el 7 de octubre de 2010, en vigor desde el 25 de julio de 2011.
- APPRI en vigor desde agosto de 1998
- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AdA), en vigor desde 2013.
- MOU sobre cooperación en materia de transportes e infraestructuras, firmado en junio de 2015, entre el Ministerio de Fomento de España y el Ministerio de la Presidencia de Panamá.

Panamá es un país abierto al comercio exterior y a la inversión extranjera y no discrimina en cuanto a la nacionalidad del inversor. No existen limitaciones a la inversión extranjera y/o a la repatriación de los beneficios. Tampoco existen requisitos de inscripción para el capital y no hay impuesto a la transferencia de fondos al país.

La legislación panameña aborda la fusión con entidades extranjeras, sin grandes restricciones, y también la escisión y re-domiciliación.

En Panamá no se emite papel moneda y para todas las operaciones se usa el dólar estadounidense. El balboa (sólo disponible en monedas, no en billetes) tiene un valor par al dólar americano.

PROPANAMÁ (que hasta 2019 era PROINVEX) es el servicio de promoción de la inversión extranjera en Panamá. Ofrece un servicio de ventanilla única, donde se ofrece a los inversores la información necesaria para la realización de la inversión, así como información sobre los destinos regímenes fiscales especiales: Zona Económica Especial Panamá Pacífico (APP), Sede de Empresas Multinacionales (SEM), Empresas Multinacionales de Manufacturas (EMMA), la Ciudad del Saber, Zona Libre de Colón (ZLC)

La organización de las sociedades mercantiles y las actividades comerciales se rige principalmente por leyes especiales creadas para estos efectos, además por el Código de Comercio sobre cuestiones que no han sido reguladas.

A pesar de su reducido tamaño (4 millones de personas en el que solo el 3,7% de la población gana más de 1.500 USD/mes) Panamá es un país netamente importador de todo tipo de productos, por lo que han existido oportunidades en sectores asociados a proyectos, por el boom de la construcción pública y privada, y de consumo. Así, maquinaria de transporte y elevación, equipos y componentes mecánicos, maquinaria y material eléctrico, productos farmacéuticos y químicos, perfumería y cosmética han sido tradicionalmente los principales sectores de exportación española, mientras que los productos agroalimentarios ven sus posibilidades más limitadas por las altas tasas arancelarias, sobre todo para los productos frescos, no tanto los procesados. No debe olvidarse que el sector público es el principal comprador, sobre todo en salud (equipamiento médico y medicamentos), obras públicas y servicios de consultoría. Las compras del sector público se publican en el portal de PanamaCompra (www.panamacompra.gob.pa) donde se detallan por sector.

- Sector Logístico: Panamá es el nodo logístico más importante de la región y una plataforma integral de servicios de transporte y logística.

- Sector Turismo: insertándose en la ruta turística de la región Caribe/Centroamérica con la mejora de la conexión vía puertos y aeropuertos y las campañas publicitarias internacionales. Existe una ley de Incentivos Turísticos que favorece la inversión en este sector. No obstante, el potencial de crecimiento de este sector está muy condicionado a la evolución del Covid-19 en la región.

- Obras Públicas: se puede abrir una nueva ventana de oportunidades en concesiones con la nueva Ley sobre APPs aprobada a finales de 2019.

- Sector Energético: Debido al crecimiento de la demanda de la energía eléctrica y los efectos del cambio climático sobre la generación hidroeléctrica (55% de la matriz energética aproximadamente) se precisa un aumento y un cambio de la capacidad de generación instalada. La Secretaría Nacional de Energía busca diversificar la matriz energética incorporando el gas natural y convertirse en el hub gasístico de Centroamérica. Puede haber oportunidades en el ámbito de generación fotovoltaica. Otra oportunidad es la interconexión con Colombia, que conllevaría su integración en la SIEPAC, en fase de estudio desde hace años. Se estima que el Gobierno, a través de ETESA, puede invertir unos \$2.000M en los próximos años en generación (unos \$500M), transmisión (tan solo la cuarta línea puede suponer unos \$500M) y generación distribuida.

3 IMPORTACION (REGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)

3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Procedimiento de Importación para Destino a Consumo: las personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades de importación requieren de una Licencia Comercial o Industrial, la cual es expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las importaciones solamente pueden efectuarse a través de los puertos, aeropuertos y fronteras autorizados donde existen las oficinas de aduanas.

Los documentos requeridos para efectuar la importación de productos son los siguientes: declaración de importación, factura comercial, factura consular, conocimiento de embarque, guía aérea, lista de empaque, certificado de paz y salvo. El certificado de paz y salvo es un documento expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que atestigua que el importador no debe impuestos al Gobierno Nacional.

Si al llegar el embarque faltan la factura comercial, la factura consular o el conocimiento de embarque, el importador puede obtener autorización para retirar el producto de la aduana, consignando un depósito de garantía, el cual es considerado como un pago provisional de los impuestos de importación. Este depósito de garantía incluye un recargo del 5% del valor por los documentos que faltan.

3.2 ARANCELES Y REGÍMENES ECONÓMICOS ADUANEROS

3.2.1. Autoridad competente

La Autoridad Nacional de Aduanas constituye el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país.

Se trata de una institución que cuenta con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y está sujeta a la política del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, excepto cuando se trate de temas de seguridad, que dependerá del Ministerio de Gobierno y Justicia.

3.2.2. Regímenes Aduaneros

Todas las mercancías que ingresen o que salen de Panamá deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero. Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso al país, se debe informar mediante un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Los Regímenes Aduaneros están regulados por el Decreto Ley No. 1 del 13 de febrero de 2008, y establece que las mercancías importadas pueden destinarse a los siguientes:

1. Regímenes aduaneros definitivos:

- Importación.
- Importación para el consumo.
- Importación de mercancías con exoneración de tributos aduaneros.
- Reimportación en el mismo estado.
- Exportación.
- Reexportación.

2. Regímenes aduaneros suspensivos:

- Tránsito.
- Depósito.
- Traslado.
- Admisión temporal para la reexportación en el mismo estado.

3. Regímenes aduaneros por operaciones industriales:

- Reintegro.
- Admisión temporal para el perfeccionamiento activo.
- Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo.
- Reposición de inventario con franquicia arancelaria.

4. Regímenes aduaneros por excepción:

- Régimen de viajero.
- Menaje de casa.
- Ferias con franquicia arancelaria.
- Tráfico fronterizo.
- Vehículos de turista.
- Envíos de socorro.
- Consumo a bordo o rancho.

5. Regímenes especiales:

- Zonas francas.
- Tiendas libres.

El Decreto de gabinete No. 41 del 11 de diciembre de 2002 contempla una serie de situaciones especiales en las que la importación de determinados productos está sometida a un trato diferente. Este es el caso de los siguientes:

- **Ferias con franquicia arancelaria:** Estas mercancías podrán ingresar al recinto ferial que habilite la Dirección General de Aduanas bajo el régimen de Admisión Temporal. En estos casos, las mercancías cuentan con exención tributaria sobre la importación o consumo definitivo durante la celebración del evento. Para disfrutar de estas ventajas, las mercancías deben estar consignadas a personas que, en calidad de expositores, tengan contrato con el promotor responsable de la organización del evento.
- **Despacho aduanero inmediato de envíos Express:** entendiéndose como tal el procedimiento mediante el cual una persona denominada "Courier", con licencia comercial que le permite prestar el servicio de transporte internacional, introduce al país para su importación "Envíos de Expresos", cumpliendo con un procedimiento de despacho simplificado de puerta a puerta. Los Manifiestos de Envíos de Expresos podrán presentarse escritos o grabados en medios magnéticos, recibidos por medio electrónico, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la llegada efectiva de las mercancías que amparan.
- **Menaje de casa:** Los extranjeros que comprueben venir a domiciliarse en el país y los panameños que han estado residenciados en el exterior por un plazo no inferior a dos años y retomen al país, tendrán derechos a introducir sus mobiliarios de casas y demás objetos propios de su hogar, usados, hasta por un monto de B/. 25,000.00 de valor aduanero, sin pago de impuestos por dicha importación.
- **Vehículos de turistas:** No estará sujeto a impuestos que cause su importación el vehículo automotor o equipo rodante que traiga consigo el turista o el panameño residente en el exterior, siempre que salga del país junto con su propietario, en un término inferior o igual a tres (3) meses. El turista que ingrese al territorio nacional deberá presentar los siguientes documentos: pasaporte, título de propiedad, tarjeta de turismo, conocimiento de embarque y guía aérea en caso de que el vehículo entre por esta vía.

En cuanto a mercancías prohibidas, la Ley establece que no se permitirá la importación o exportación de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud humana o animal o contra la preservación vegetal, ni las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero y otros determinados por los reglamentos o leyes especiales.

Entre estos productos se contemplan los siguientes: monedas falsas e instrumentos para fabricar monedas; opio, licores, vinos, cervezas y medicinas con etiquetas que expresen un contenido distinto del verdadero; publicaciones impresas deshonestas; billetes de lotería o rifas extranjeras;

productos no originales que imiten la confección de productos tradicionales de los pueblos indígenas; dinamita, pólvora, nitroglicerina y demás materias explosivas

3.2.3. Nomenclatura arancelaria y valor en aduana

La República de Panamá adopta la nomenclatura arancelaria a través del arancel nacional de importación, el cual basa su estructura en el convenio internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocido normalmente como Sistema Armonizado. Esto permite clasificar la mercancía en secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos.

El valor en aduana de las mercaderías importadas constituye la base imponible para cuantificar el monto sobre el que se calcularán los derechos e impuestos que constituyen la obligación tributaria aduanera. Su determinación se regirá por las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus Anexos, que forman parte integrante de la Ley 23 de 1997.

La determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos, de conformidad con las prácticas comerciales, con base en datos objetivos y cuantificables.

En cuanto al arancel de importación, para el caso de importaciones de materias primas y productos totalmente elaborados el arancel es, aproximadamente, del 10%; mientras que para productos semielaborados el arancel promedio es del 3,9%.

3.2.4. Tributos aduaneros

La obligación tributaria aduanera surge como consecuencia del ingreso o salida de las mercaderías del territorio aduanero de la República. La base imponible para la aplicación de estos tributos es el valor de la mercancía en aduana. Los tributos aduaneros son:

1. Los derechos aduaneros de importación, exportación o reexportación, establecidos en los respectivos aranceles y leyes especiales.
2. Las contribuciones emergentes al contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y las jornadas adicionales que laboren los funcionarios.
3. Las contribuciones por servicios de custodia física, de precintos aduaneros o de custodia marítima.
4. Los demás derechos establecidos por leyes especiales.
5. La Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros.
6. Otras contribuciones y demás tasas por servicios aduaneros.
7. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios, el Impuesto Selectivo al Consumo y cualquier otro impuesto de naturaleza no aduanera, se asimilarán a los tributos aduaneros para los efectos de su cobro por La Autoridad.
8. Cualquier otro impuesto que por disposición legal le corresponda recaudar.

3.2.5. Exportación de productos panameños a Europa

El Código Fiscal de Panamá establece que todos los productos nacionales pueden exportarse.

Para realizar la exportación es necesario que el exportador comunique el propósito al Gobierno y presente a la Unidad Técnica de Trámites de Exportación del Viceministerio de Comercio Exterior los documentos necesarios para autorizar la exportación.

Documentos necesarios por categoría de producto:

Productos agrícolas:

- Declaración de exportación (formulario aduanero): Coste 5,00 USD
- Factura comercial juramentada (original y 3 copias)
- Certificado de origen: en el caso de Europa se requiere:
 - Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
 - Certificado de Circulación de Mercancías: coste 2,00 USD
- Licencia Fito-Zoosanitaria: Coste 5,00 USD

- Certificado Fitosanitario: Coste 5,00 USD

Productos del mar:

- Declaración de exportación (formulario aduanero): Coste 5,00 USD
- Factura comercial juramentada (original y 5 copias)
- Certificado de origen: en el caso de Europa se requiere:
 - Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
 - Certificado de Circulación de Mercancías: coste 2,00 USD
- Licencia Fito-Zoosanitaria: Coste 5,00 USD
- Certificado de planta

Productos manufacturados:

- Declaración de exportación (formulario aduanero): Coste 5,00 USD
- Factura comercial juramentada (original y 5 copias)
- Certificado de origen: en el caso de Europa se requiere:
 - Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
 - Certificado de Circulación de Mercancías: coste 2,00 USD
- Licencia Fito-Zoosanitaria: Coste 5,00 USD

Productos textiles:

- Declaración de exportación (formulario aduanero): Coste 5,00 USD
- Factura comercial juramentada (original y 5 copias)
- Certificado de origen: en el caso de Europa se requiere:
 - Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
 - Certificado de Circulación de Mercancías: coste 2,00 USD

3.2.6. Incentivos económicos e institucionales para fomentar el comercio exterior

Con el fin de incrementar el comercio exterior y fortalecer la balanza de pagos, así como fomentar la productividad, la generación de empleo y el desarrollo de la industria, se han ido aprobando un conjunto de leyes que ofrecen incentivos económicos e institucionales a los exportadores. Estos incentivos se contienen principalmente en las leyes siguientes:

- Ley 108 de 30 de diciembre de 1974.
- Ley 1 de 17 de marzo de 1986.
- Ley 2 de 20 de marzo de 1986 por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias.
- Ley 3 de 20 de marzo de 1986 por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y las exportaciones.
- Ley 9 de enero de 1989 sobre la pequeña y mediana empresa.
- Ley 32 de 2011 sobre zonas aduaneras.

Además, el Ministerio de Comercio Exterior cuenta con diferentes Direcciones que pretenden fomentar la actividad comercial del país. Estas son;

- La Dirección General de Zonas Francas
- Dirección General de Sedes de Empresas Multinacionales
- Comisión Fílmica de Panamá
- Dirección General de Servicios al Inversionista
- Dirección General de Mercadeo de Atracción de Inversiones
- Dirección General de Exportaciones
- Dirección General de Servicios al Comercio Exterior
- Panamá Exporta

3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS

La importación de ciertos productos, dependiendo de su naturaleza, requiere autorización de varias instituciones gubernamental, tales como:

- **Agencia Panameña de Alimentos (AUPSA):**

La Agencia Panameña de Alimentos (APA) (que sustituye a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos – AUPSA) es la entidad del Estado que tiene como objetivo la gestión y verificación de trámites de la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como de la exportación e importación de alimentos. Esta nueva norma se aplica para materias primas, productos y subproductos de origen animal, vegetal y mineral para uso de alimenticios, nacionales o importadores, en tránsito y transbordo, aplicables a la producción industrial y agroindustrial, exportación e importación de alimentos.

Con esta modificación, la APA se convierte en una entidad para trámites, regresando así las competencias en materia de importación a otras entidades públicas:

- Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA): encargado de establecer las medidas fito y zoonositarias para proteger el patrimonio agropecuario nacional.
- Ministerio de Salud (MINSA): competencias relacionadas con la inocuidad de alimentos, control de zoonosis y enfermedades de transmisión de alimentos.
- Ministerio de Comercio e Industrias (MICI): encargado de todos los aspectos relacionados con el catálogo de normas técnicas vigentes y el cumplimiento de acuerdos comerciales internacionales.

- **Ministerio de Salud (MINSA):**

Entre otros, los departamentos encargados de controlar el cumplimiento de los requisitos técnicos de los productos importados son:

- Departamento de Protección de Alimentos: Asegurar y Garantizar la supervisión, vigilancia y control de calidad de los alimentos y otros productos para el consumo humano, así como los establecimientos y naves que se dedican al procesamiento, producción, distribución y custodia de estos.
- Departamento de importaciones de medicamentos y otros productos para la salud humana.
- Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA):

Tiene como objetivo lograr la seguridad alimentaria del país formulando y ejecutando programas de desarrollo rural, así como proponer proyectos de leyes, decretos y demás instrumentos que requiera el sector agropecuario, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades superiores. También recomienda la adopción de políticas tributarias y de comercio exterior más aconsejables para fomentar la producción y comercialización de productos.

Por otra parte, el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), dependiente del MIDA, tiene como función implementar las políticas de mercadeo formuladas por el ministerio, apoyando al productor nacional en la comercialización de sus productos, para el crecimiento y desarrollo del sector agrario nacional.

- Ministerio de Comercio e Industrias (MICI):

Dentro del MICI, el Viceministerio de Comercio Exterior tiene como principal misión diseñar y ejecutar estrategias para promover la inversión extranjera, las exportaciones panameñas en los mercados internacionales, la industria del cine panameño, el establecimiento de sedes de empresas multinacionales y de zonas francas, con el objetivo de aprovechar las ventajas competitivas que ofrece la plataforma de servicios logísticos y la conectividad de Panamá.

3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR

No existen restricciones en este sentido

3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las contrataciones públicas en Panamá están reguladas por la Ley 22 (27 de junio de 2006) desde enero de 2007, cuando sustituyó a la Ley 56 (27 de diciembre de 1995) y su último reglamento publicado, el Decreto Ejecutivo N.º 439 de 2020 (en adelante, el Reglamento).

No obstante, desde su publicación se han producido numerosas reformas tanto en la Ley 22 (Ley 41 de 2008, Ley 48 de 2011, Ley 61 de 2017 y Ley 153 de 2020), como en el reglamento (Decreto Ejecutivo N.º 366 de 2006, Decreto N.º 02-2007-DGCP de 2007, Decreto N.º. 01-2007-DGCP de 2007, Decreto Ejecutivo N.º 188 de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 54 de 2011, Decreto Núm. Leg-21 de 2018, Decreto Ejecutivo N.º 40 de 2018, Decreto Ejecutivo N.º 329 de 2018, Decreto Ejecutivo N.º 439, Decreto Ejecutivo N.º 609 de 2020), por lo que es recomendable consultar los citados documentos y, en especial, el TEXTO ÚNICO de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 (en adelante TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153) y el Reglamento y que puede encontrarse en este enlace: <https://www.dgcp.gob.pa/leyes>

La Ley 22 (27 de junio de 2006) y sus reformas regulan las contrataciones públicas del Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas donde el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio, así como de las que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales para:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado.
2. La ejecución de obras públicas.
3. La disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento.
4. La prestación de servicios.
5. La operación o administración de bienes.
6. Las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial.

Además, la Ley 22 excluye de su aplicación la adquisición de medicamentos, insumos y equipos médicos efectuadas por la Caja del Seguro Social (no las compras de MINSA), las cuales se rigen por lo establecido en la Ley 1 de 2001; y permite a las instituciones públicas de carácter educativo y de investigación científica, autorizadas por el Órgano Ejecutivo, a realizar proyectos, programas y actividades a través de asociaciones de interés público a que se refiere el numeral 4 del artículo 64 del Código Civil.

Asimismo, la Autoridad del Canal de Panamá está exceptuada de esta Ley ya que dispone de su propio Reglamento aplicable a la contratación o adquisición de las obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización y ampliación del Canal de Panamá; a la disposición y venta de bienes muebles de la Autoridad; y a la contratación de servicios especiales.

Además, es importante destacar que aquellos proyectos que supongan compras públicas o contratación con el Estado panameño que tengan financiación multilateral se registrarán por la propia normativa del Banco Multilateral. En este sentido, debe también mencionarse que CAF que no tiene su propia normativa, por lo que los proyectos financiados por esa entidad se basan, muchas veces, en la legislación panameña y por tanto le son de aplicación la mencionada Ley 22.

Las principales figuras que introdujo la Ley 22 son:

- La Dirección General de Contratación Pública (DGCP) , sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas,, tiene como función regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratistas que realicen las instituciones estatales. El Director General y el Subdirector General de esta institución son nombrados por el Presidente de Panamá y ratificados por la Asamblea Nacional. Los departamentos de compras de cada institución se mantienen como los ejecutores de las adquisiciones,

pero se enlazan con esta nueva Dirección para cumplir con sus lineamientos y políticas.

- Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con la competencia privativa para conceder en única instancia, entre otros, el recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista y el recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra. Este tribunal está integrado por tres abogados nombrados por el Presidente de la República.

Una de las novedades importantes que trajo la modificación de 2020 a esta Ley 22 fue la publicación y contratación pública por internet, en aras de una mayor transparencia y facilidad de acceso a la información. A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" www.panamacompra.gob.pa cualquier usuario puede hacer un seguimiento de los procesos de contratación, accediendo a pliegos, anexos, actas, etc. El acceso a este portal es público y gratuito.

Además, en el portal está publicado un Catálogo Electrónico de Productos y Servicios donde constan:

1. Las empresas con las cuales se ha suscrito un convenio marco.
2. Los productos o servicios incluidos en los convenios marco, así como su descripción detallada, el tiempo de entrega y el precio.
3. Los términos y las condiciones adicionales, tales como garantías y otros servicios adicionales.

También, permite visualizar las notificaciones relativas a los procesos de contratación, acceder a licitaciones con financiación multilateral (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Centroamericano de Integración Económica), descargar documentos relativos a la legislación aplicable o el Plan Anual de Compras.

Por otra parte, desde el año 2021 y consecuencia de la Ley 153 de 2020, se ha habilitado una nueva plataforma online (www.panamacompraencifras.gob.pa) con información referente a las transacciones realizadas por el Estado y sus proveedores. El sistema desplegará los datos comprendidos desde el año 2008 hasta la fecha, en formatos abiertos y descargables para su reutilización, siendo posible su visualización por provincias.

Registro de Proponentes

Para toda licitación, es obligatoria la representación legal. El representante puede ser una persona física o jurídica.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales (como se llama en Panamá a las joint-ventures) que aspiren a celebrar un contrato con el Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato deberán registrarse telemáticamente en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas (Artículo 174 del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153). Consiste en un formulario único accesible desde PanamáCompra que contiene, además de los datos de la empresa o asociación accidental o consorcio, la comprobación de que no es deudor moroso con el Estado, que cuenta con la licencia comercial que lo habilita para actuar en la actividad respectiva, que está inscrito ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (para los contratos de obras) y cualquier otro documento establecido en los reglamentos. El trámite de registro lo realizará la Dirección General de Contrataciones Públicas en un plazo no superior a 5 días hábiles. Además, es necesario la inclusión de un representante legal.

Procedimiento general de contratación pública

Aunque existen diferentes procedimientos de selección de selección de contratista, de forma general, el proceso de contratación es:

1. Precalificación

De manera excepcional, el Consejo de Gabinete podrá acordar, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos como pobre multidimensional (Artículo 65 del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153).

2. Aviso de Convocatoria

El Aviso de Convocatoria contiene la información relevante del acto público y debe ser generado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, de conformidad con las plantillas establecidas en dicho sistema.

En los casos en que la entidad licitante no tenga servicio de internet, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberá publicar el aviso de convocatoria en los lugares destinados por esta para la fijación de edictos o anuncios en general (Artículo 67 del Reglamento).

En el aviso se consignarán, la identificación del acto público y de la entidad licitante, el lugar, el día y la hora de presentación de las propuestas; el lugar, el día y la hora de inicio del acto público; el lugar, el día y la hora de la reunión previa que incluye la respectiva homologación; una breve descripción del objeto contractual; la partida presupuestaria; un contacto; la modalidad de adjudicación; y la provincia de entrega.

3. Plazos de Publicación de la Convocatoria

El TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 establece, en su artículo 48, una distinción en los plazos mínimos para la publicación de convocatoria, según se trate de bienes y servicios u obras, desglosándolos en función de los montos:

Objeto de Contrato	Monto		Plazo Mínimo (días hábiles)
	Superior a	Menor o igual a	
Bienes y Servicios	B/. 10.000	B/. 50.000	3 días
	B/. 50.000	B/. 175.000	5 días
	B/. 175.000	-	30 días
Obras	B/. 10.000	B/. 50.000	3 días
	B/. 50.000	B/. 300.000	5 días
	B/. 300.000	B/. 3.000.000	10 días
	B/. 3.000.000	B/. 7.000.000	15 días
	B/. 7.000.000	-	30 días

No obstante, según el mismo artículo, la entidad contratante podrá establecer un plazo menor de 30 días hábiles en la contratación de bienes, servicios u obras, que en ningún caso será menor de ocho días hábiles, en las circunstancias siguientes:

1. Cuando la entidad contratante haya publicado un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con una antelación no menor de 30 días hábiles de la fecha límite para la presentación de las propuestas, que contenga una descripción del acto público, los plazos aproximados para la presentación de las propuestas y, cuando resulte apropiado, las condiciones para la participación en dicho acto y la dirección donde se puede obtener la documentación relativa a la contratación;
2. Cuando una entidad contrate mercancías o servicios comerciales que se venden o se ofrecen para la venta y que son regularmente comprados y utilizados por compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales;
3. Cuando se produzca un estado de urgencia, debidamente acreditado, que haga impráctico o no viable cumplir con el plazo previsto. En este caso, la entidad contratante emitirá una resolución al respecto, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”,

4. Cuando la entidad contratante para contrataciones recurrentes indique en el aviso inicial de contratación futura que en los avisos subsiguientes se indicarán los plazos para presentar ofertas de conformidad con este párrafo.

Además, el Artículo 69 del Reglamento permite la modificación de la fecha del acto cuando sea necesario para cumplir con los plazos mínimos.

4. Consulta a la tienda virtual

Los bienes y servicios incluidos en los convenios marco se disponen en una tienda virtual, mediante la cual las entidades estatales acceden directamente, pudiendo emitir una orden de compra a los proveedores, por lo que, antes de convocar el procedimiento de selección de contratista o de acogerse al procedimiento excepcional o especial de contratación, las entidades verificarán si los productos o servicios requeridos están o no incluidos en la tienda virtual. Si los productos o servicios requeridos están incluidos, la entidad estará obligada a adquirirlos de esta, salvo que por razones fundadas les sea más beneficioso la realización del procedimiento que corresponda. Para ello, requerirán de la autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

5. Reunión previa y homologación

La reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, y será obligatoria cuando el monto sea superior a los 175.000 dólares, con el propósito de resolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

Dicha reunión previa y de homologación se realizará con una antelación no menor de 2 días hábiles a la celebración del acto de selección de contratista. En montos inferiores se realizará solo cuando lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, dos días hábiles antes de la celebración del acto público. La reunión previa y homologación será celebrada por la entidad, preferiblemente, de manera virtual.

La reunión previa se debe celebrar en una sola jornada, que deberá concluir con un acta en la que las partes homologan los documentos finales manifestando la aceptación de todas las condiciones y los términos del pliego de cargos. El acta será suscrita por todos los que hayan participado en dicha reunión.

El pliego de cargos es el conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la prestación de servicios, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva, aunque no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la Ley y al interés público.

Los pliegos de cargos son públicos y pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados, tanto a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" como físicamente. En este último caso, el interesado asume el costo de reproducción.

Las entidades públicas deben incluir dentro de los pliegos los modelos o formularios necesarios que garanticen la presentación de ofertas en igualdad de oportunidades. Estarán comprendidos dentro de estos, el de propuesta, en su caso, el de fianza, las cartas, el proyecto de contrato y el modelo del convenio de asociación accidental, entre otros.

Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos

sin objeciones ni restricciones.

No estarán sujetos a reunión previa y homologación los actos de selección de contratista relacionados con la disposición de bienes del Estado.

6. Presentación de propuestas

La propuesta deberá presentarse por medio electrónico y debe estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello. Se exceptúan de la presentación por medio electrónico las propuestas que se presenten en áreas que no cuenten con servicios de internet, debidamente certificadas por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Las propuestas no pueden ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes pueden retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables. Una vez enviada la propuesta por medio electrónico, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emitirá una confirmación al proponente en donde conste el recibo de la propuesta.

De presentarse dos o más propuestas por un mismo proponente, la entidad sólo considerará válida la última propuesta que haya sido presentada para su verificación o evaluación.

Es importante señalar que, según el artículo 74 del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153, la entidad licitante podrá, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público.

7. Apertura de Propuestas

Vencido el término de presentación de las propuestas, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" procederá a abrir de forma automática las propuestas enviadas por medio electrónico.

Posteriormente, se dejará constancia en el Acta de Apertura de Propuestas del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones tras presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.

8. Evaluación de propuestas

La comisión evaluadora nombrada para tales efectos, deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que se requieran. La comisión presentará su evaluación mediante un informe, dirigido al representante legal de la entidad licitante.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.

El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

Como novedad, la última modificación de la Ley 22 introduce un sistema aleatorio por el que la propia plataforma va a buscar a las personas que van a ser parte de la Comisión, de acuerdo a los requisitos que se hayan introducido previamente en referencia al perfil deseado o requerido de cada uno de esos miembros de la Comisión para el acto público en cuestión. Además, a fin de garantizar la independencia de las decisiones de la Comisión, la entidad licitante sólo podrá introducir un miembro en la Comisión (antes no había límite al respecto y de hecho, todos los miembros de la Comisión solían ser de la entidad licitante) y los otros miembros serán de otras instituciones del Estado panameño.

9. Adjudicación-Declaración de deserción

El jefe de la entidad contratante, o el funcionario en quién se delegue, en su caso, con base en el informe presentado por el informe de evaluación, adjudicará, mediante resolución motivada la licitación, o lo declarará desierto en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas de procedimiento administrativo instituido en el artículo 157 del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.

La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratistas por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de

las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.

Una vez declarado desierto un acto, la entidad pública podrá convocar uno nuevo, con la antelación prevista en la ley.

La última modificación a la Ley introduce la obligatoriedad de presentar una fianza del 10% del contrato para el segundo o siguientes reclamos, a fin de evitar que los reclamos se conviertan en un arma comercial o en una estrategia para dilatar el proceso de adjudicación.

10. Firma del Contrato

Una vez ejecutada la resolución de adjudicación y constituida la fianza de cumplimiento dentro de un término no mayor de 5 días hábiles de ejecutada dicha resolución, el ministerio o representante legal de la entidad contratante, o a quien se delegue esta función, procederá a formalizar el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Todo contrato que exceda de B/. 300.000 US\$ sin sobrepasar los 3 millones de balboas deberá contar con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y los contratos que excedan los 3 millones de dólares deberán contar con el concepto de favorable del Consejo de Gabinete, salvo lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana

Los diversos tipos de contratos que contempla la ley son:

- a. Contrato de Obra (Capítulo X del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153)
- b. Contrato de Suministro, servicios y consultoría (Capítulo XI del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153)
- c. Contrato de llave en mano o de modalidad similar (Capítulo XII del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153)

11. Fianzas y Otras Garantías

Para garantizar el cumplimiento de las ofertas y de los contratos, el Estado ha establecido fianzas diversas que habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheque certificado o de gerencia y deberán emitirse a favor de la entidad contratante y de la Contraloría General de la República.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos remitirán, como mínimo, semestralmente, para la consideración de la Contraloría General de la República, una lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando en cada caso el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos.

La Contraloría General de la República tendrá la obligación de suministrar la lista mencionada a las distintas entidades del Estado y absolverá las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes

Los tipos de fianzas son:

- a. Fianza de cumplimiento: Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de procedimiento de selección de contratista, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto, y una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiere lugar de ser el caso. Esta fianza se exigirá cuando el monto supere los 50.000 US\$. La vigencia de la fianza corresponderá al periodo de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más un término de un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios y por el

término de 3 años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses



La Contraloría General de la República podrá exceptuar del requisito de la presentación de la fianza de cumplimiento en los contratos de consultoría o de servicios especializados, celebrados con contratistas extranjeros no registrados ni domiciliados en la República de Panamá. En estos casos, los contratos deberán establecer que el pago al contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato.

b. Fianza de cumplimiento de inversión: Garantía exigida al contratista en caso de contratos de adquisición o disposición de bienes, en los que exista la obligación de invertir una suma de dinero, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas.

c. Fianza de pago anticipado: Aquella que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato. La fianza no será inferior al 100% de la suma adelantada y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de 30 días calendario posteriores a su vencimiento.

d. Fianza de propuesta: Garantía precontractual establecida en el pliego de cargos y presentada en el acto de selección de contratista, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores, así como de garantizar que el contratista firme el contrato y presente la fianza de cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en esta Ley. Se exceptúa la presentación de esta fianza en la licitación de subasta en reversa y de subasta de bienes públicos que se realicen de manera electrónica. Esta fianza es exigida cuando el importe a contratar supere los 500.000 US\$. La fianza será por el importe del 10% del valor de la propuesta y por un término no mayor de 120 días.

e. Fianza de recurso de impugnación: Garantía que el proponente debe adjuntar al recurso de impugnación, cuando este considere que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista, con el objeto de garantizar los perjuicios y las lesiones que se le pudiera causar al interés público.

f. Fianza de acción de reclamo: Garantía que debe adjuntarse a la acción de reclamo, con el objeto de garantizar la satisfacción de los perjuicios y lesiones que se le pudieran causar al interés público. Esta fianza debe presentarse sólo para el segundo reclamo y siguientes, no teniendo que aportarse en el primer reclamo.

Procedimiento de selección de contratista

Los procedimientos para la selección de contratistas recogidos en la Ley son:

- Contratación menor.
- Licitación pública.
- Licitación por mejor valor.
- Licitación para convenio marco.
- Licitación de subasta en reversa.
- Subasta de bienes públicos.

1. Contratación menor

Permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta.

Además, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas

(mipymes), siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes.

2. Licitación pública

En este procedimiento lo fundamental es el precio del bien o servicio a contratar, y se utilizará para montos superiores a 50.000 US\$.

De manera resumida, el procedimiento será:

- i. Anuncio de la licitación.
- ii. Entrega de ofertas en el tiempo y lugar señalados en el anuncio, en la cual deberá contener el precio ofertado con su correspondiente fianza de propuesta y la propuesta técnica.
- iii. Apertura de las propuestas y levantamiento del acta en la que se deja constancia de las propuestas presentadas, las admitidas y rechazadas. Dicha acta es publicada en el portal www.panamacompra.gob.pa. La entidad licitante antes del acto de apertura de ofertas designará la comisión verificadora.
- iv. Evaluación de las propuestas en las que se examina la propuesta del precio más bajo, para verificar que cumpla a cabalidad con los requerimientos mínimos. El resultado de la evaluación es una recomendación mediante informe para adjudicar la licitación a ese proponente en el caso que se cumplan las condiciones anteriores.
- v. Adjudicación. El jefe de la entidad licitante deberá emitir una resolución adjudicando al proveedor que cumpliendo con las condiciones anteriores sea recomendado en el informe.

3. Licitación por mejor valor

Este procedimiento se aplica cuando el precio no es el factor determinante y el monto del bien o servicio a contratar tiene un alto nivel de complejidad y el monto supera los 500.000 US\$. En este procedimiento se ponderan los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

En ningún caso, el precio contará con una ponderación inferior al 40 % ni superior al 49 % de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del acto público. En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con los requisitos y las exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al 80 % del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado.

Dentro de las Licitaciones por Mejor Valor, se pueden llevar a cabo procesos de concesión administrativa.

4. Licitación para convenio marco

Este procedimiento se selecciona a uno o más proponentes, con los cuales se firmará un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado convenio marco, y en él se establecerán precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido. Una vez ejecutoriada la resolución de adjudicación y firmado el convenio marco, el expediente pasará a la Dirección General de Contrataciones Públicas para la incorporación de los bienes y servicios a la tienda virtual. La duración del convenio no podrá ser superior a dos años, aunque podrá ampliarse por otro más.

Durante la vigencia del convenio marco, los proponentes favorecidos podrán mejorar el precio ofrecido en favor del Estado, en cuyo caso no podrán volver a incrementar el precio, exceptuando las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Toda adquisición de bienes o servicios incluidos en la tienda virtual deberá realizarse mediante órdenes de compra emitidas por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas

5. Licitación de subasta en reversa

La licitación de subasta en reversa es un proceso de puja y repuja con la finalidad de obtener el mejor precio de un bien, de un servicio o de una obra para la institución o las instituciones, dentro de un plazo determinado.

Aquí los oferentes competirán mediante la puja y repuja de precio en tiempo real y en línea a través del portal, para determinar el mejor precio durante un plazo de tiempo determinado.

En ningún caso, las pujas o repujas podrán ser superiores al precio máximo de referencia estimado para el producto, servicio u obra que va a ser adquirido, ni tampoco superiores a la última oferta.

El precio más bajo estará siempre a la vista en Internet, a través del portal de www.panamacompra.gob.pa para permitir la repuja a precios inferiores.

6. Subasta de bienes públicos

A través de este procedimiento de licitación el Estado puede disponer de sus bienes, independientemente de la cuantía de estos. El periodo de duración de la subasta no será mayor de dos horas y en el caso de venta de bienes muebles, el precio de venta corresponderá al 80 % del valor estimado del bien. Si se declarase desierta, se podría volver a convocar con un importe de venta inferior.

Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación

Cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 del TEXTO ÚNICO de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, las entidades o instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que realicen el estudio de mercado pertinente y reciban, por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución. En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el respectivo sustento.

Para poder aplicar el procedimiento excepcional, las entidades deberán presentar ante la autoridad competente un informe técnico fundado, el cual debe estar firmado por el servidor público responsable y avalado por el representante legal de la entidad o en quien delegue esta facultad.

El procedimiento excepcional de contratación aplicará en los casos siguientes:

1. Los de adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Cuando hubiera urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.
3. Cuando se trate de situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria del Consejo de Gabinete.
4. Los contratos que excedan los trescientos mil balboas (B/.300 000.00), que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que cumplan una serie de requisitos recogidos en la Ley.
5. Los contratos de beneficio social destinado a la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado. Se entienden incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos, hídricos, ambientales y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional.
6. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
7. Los actos o contratos que se refieren a obras de arte o a trabajos técnicos, cuya

ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales.

8. En los casos que se requiera contratar productos o servicios para corregimientos o comunidades en pobreza multidimensional.

9. Las contrataciones celebradas por la Asamblea Nacional que excedan la suma de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En caso de contrataciones inferiores a este monto, estas serán autorizadas por la Directiva de la Asamblea Nacional.

10. Los contratos relacionados con la seguridad y defensa del Estado.

11. Cuando el objeto de la contratación recaiga en bienes y servicios necesarios para el desarrollo de actividades de investigación científica o desarrollo de tecnologías e innovación, por parte de entidades estrictamente caracterizadas y reconocidas dentro de estos ámbitos, y no haya oferente dentro de la República de Panamá que se ajuste al nivel técnico solicitado o cuando por razones de urgencia nacional se requiera la contratación. Esta disposición solo será aplicable a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El procedimiento excepcional para la seguridad y defensa del Estado se utilizará para la adquisición de sistemas, equipos y armamento sofisticado, entendiéndose que los bienes consumibles que utilizan los estamentos de seguridad del Estado no podrán ser adquiridos mediante procedimiento excepcional.

No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en esta Ley, sino el procedimiento especial de contratación, en los casos siguientes:

1. Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus entidades autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales o asociaciones de municipios o de estas entre sí.

2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuando el contrato original no exceda de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando. 3. Las contrataciones de servicios legales cuyo monto no exceda la suma de tres millones de balboas (B/.3 000 000.00) o su moneda extranjera equivalente, para atender demandas ante tribunales extranjeros, incluyendo centros de arbitraje.

Además, cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial. La resolución de gabinete que declare el estado de emergencia y autorice la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones deberá indicar la suma total autorizada para contrataciones especiales y el periodo dentro del cual esas contrataciones podrán hacerse.

Contratos celebrados con extranjeros

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que celebren contratos con el Estado, deberán dejar constancia en el contrato de la renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes. Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias.

No obstante, la inclusión de este tipo de cláusulas de renuncia a la reclamación por vía diplomática es discutida en tanto que contraviene el Acuerdo de Asociación de la Unión Europea y Panamá, así como el APPRI de Panamá y España, por lo que es un tema que en estos momentos se está dialogando con la administración panameña a fin de conocer su legalidad.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley 48 de 2016, sobre medidas de retorsión

que obliga a las empresas extranjeras presentar una declaración jurada indicando que proceden de un país que no está incluido en la lista de países que la República de Panamá restringe para participar en licitaciones.

4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

4.1 MARCO LEGAL

En Panamá, la legislación que regula la inversión extranjera en el país es fundamentalmente la siguiente:

- Constitución de 1972, modificada por los Actos Reformatorios de 1978 y el Acta Constitucional de 1983.
- Ley Nº 54 de 22 de julio de 1998 sobre Estabilidad Jurídica de las Inversiones: Concede trato nacional a las empresas y a los inversores extranjeros, con las únicas excepciones incluidas en la Constitución y en la Ley.
- Ley Nº 41 de 24 de agosto de 2007 del Régimen Especial para el Establecimiento y las Operaciones de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM), modificada por la Ley Nº 45 del 10 de agosto de 2012 y posteriormente por la Ley 57 de 24 de octubre de 2018. Busca incentivar el establecimiento en Panamá de multinacionales con operaciones regionales en Latinoamérica y Caribe.
- Ley Nº 93 de 19 de septiembre de 2019 que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos.
- Ley Nº 151 de 31 de agosto de 2020 que crea el Régimen especial para el Establecimiento y la Operación de Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura (Régimen EMMA).

Un freno a la inversión extranjera viene constituyéndolo la política migratoria restrictiva de Panamá, que establece en el Art. 17 de su Código de Trabajo que todo empleador debe mantener a trabajadores panameños en una proporción no inferior al 90% de la plantilla (puestos ordinarios) y extranjeros en un máximo del 10% para puestos de trabajo ordinarios. En caso de que se trate de trabajos especializados, el personal cualificado extranjero puede ampliarse hasta el 15% del total empleado.

El Gobierno de Martinelli flexibilizó la política migratoria mediante el Decreto Ejecutivo Nº 343 de mayo de 2012, creando una categoría de residente permanente para extranjeros procedentes de países específicos "amigos" que la solicitan para ejercer actividades profesionales, económicas y de inversión. Esta categoría facilita la concesión de residencia permanente para aquellas personas procedentes de los países "amigos", entre los que se encuentra España.

En cuanto a los acuerdos bilaterales entre España y Panamá en materia de inversión, destacan los siguientes:

- Convenio sobre Doble Imposición firmado el 7 de octubre de 2010, en vigor desde el 25 de julio de 2011.
- APPRI en vigor desde agosto de 1998
- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AdA), en vigor desde 2013.
- MOU sobre cooperación en materia de transportes e infraestructuras, firmado en junio de 2015, entre el Ministerio de Fomento de España y el Ministerio de la Presidencia de Panamá.

Panamá es un país abierto al comercio exterior y a la inversión extranjera y no discrimina en cuanto a la nacionalidad del inversor en la mayoría de sectores (menos algunos específicos o estratégicos como cabotaje o auxiliares del transporte marítimo). No existen limitaciones a la inversión extranjera y/o a la repatriación de los beneficios. Tampoco existen requisitos de inscripción para el capital y no hay impuesto a la transferencia de fondos al país. La legislación panameña aborda la fusión con entidades extranjeras, sin grandes restricciones, y también la escisión y re-domiciliación.

En Panamá no se emite papel moneda por lo que para todas las operaciones se usa el dólar estadounidense. El balboa (sólo disponible en monedas, no en billetes) tiene un valor par al dólar americano.

PROPANAMÁ (que hasta 2019 era PROINVEX) es el servicio de promoción de la inversión extranjera en Panamá. Ofrece un servicio de ventanilla única, donde se ofrece a los inversores la información necesaria para la realización de la inversión, así como información sobre los destinos regímenes fiscales especiales: Zona Económica Especial Panamá Pacífico (APP), Sede de Empresas Multinacionales (SEM), Empresas Multinacionales de Manufacturas (EMMA), la Ciudad del Saber, Zona Libre de Colón (ZLC).

La organización de las sociedades mercantiles y las actividades comerciales se rige principalmente por leyes especiales creadas para estos efectos, además por el Código de Comercio sobre cuestiones que no han sido reguladas.

4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS

En Panamá no existe control de cambios.

No hay límites para la repatriación de capitales y existe libertad para el movimiento de capitales. Sin embargo, de acuerdo con la legislación para la prevención de blanqueo de capitales, las entidades financieras tienen la obligación de remitir información a la Unidad de Análisis Financiero sobre todas las transacciones que efectúen sus clientes por encima de 10.000 dólares americanos.

Con respecto a la repatriación de capital es importante recordar que el Convenio de Doble Imposición entre España y Panamá entró en vigor el 25 de julio de 2011.

4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Los incentivos a la inversión según el sector o la actividad son:

3.1.1. Incentivos a la industria del reciclaje

La **Ley 223 de 8 de junio de 2021** establece exoneraciones e incentivos fiscales en materia ambiental a partir de la vigencia fiscal del año 2022. El objetivo es promover las prácticas comerciales sostenibles, la reconversión de las empresas y el desarrollo de la industria del reciclaje en la República de Panamá.

Entidad reguladora: Ministerio de Ambiente

- **Incentivos para personas jurídicas especializadas en la operación de plantas industriales de reciclaje:**

Quedarán exoneradas durante 5 años del pago de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto de dividendo o cuota de participación distribuida entre socios o accionistas nacionales e internacionales.
- Impuesto de importación de equipos y maquinarias requeridas para la manufactura.

- **Incentivos a personas naturales y jurídicas que reconvirtan su actividad:**

- Exoneración del impuesto de importación de equipos y maquinarias.
- Descuento del 15% del impuesto sobre la renta.

3.1.2. Incentivos al Sector Turismo

Ley 8 de 1994. Modificada mediante la Ley 58 de 2006 y, a su vez, modificada por la **Ley 80 de 2012.** Esta ley ha sido modificada por la Ley 82 de 2019, y la Ley 122 de 2019.

Según estas modificaciones, todas las personas naturales o jurídicas podrán disfrutar de un crédito fiscal del impuesto sobre la renta del 100% por la suma invertida en la adquisición de bonos, acciones u otros instrumentos financieros emitidos por empresas turísticas inscritas en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP). La inversión en estas empresas turísticas puede ser para proyectos nuevos, o ampliaciones de proyectos ya existentes, siendo en ambos casos proyectos ubicados fuera del Distrito de Panamá.

Entidad Reguladora: Autoridad de Turismo de Panamá

3.1.2.1. Ley 8 de 1994

La **Ley 8 de 1994** promueve la actividad de turismo en la República de Panamá. Crea incentivos impositivos para las industrias del turismo. La Ley prevé ciertos incentivos en la zona de desarrollo turístico a fin de promover las inversiones extranjeras en este campo incluyendo:

• Incentivos Fiscales

- Exención total de impuestos sobre la renta por un período de 15 años.
- Exención total de impuestos sobre inmueble por un período de 20 años.
- Exención total de impuestos de importación para materiales y mobiliarios necesarios para la construcción y equipamientos de la compañía inversora, siempre y cuando esta mercancía no sea producida suficientemente en calidad y cantidad en Panamá.

Quienes realicen inversiones en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de establecimientos de alojamiento público, con exclusión del terreno, por un valor mínimo de US\$ 300.000 en el área de la ciudad de Panamá y de US\$ 50.000 en el resto de la República disfrutarán de las siguientes exoneraciones:

- Exoneración de impuesto de licencia comercial.
 - Impuesto de tributos por el uso de muelles, aeropuertos, helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
 - Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en un préstamo destinado a inversiones en establecimientos turísticos.
 - Las empresas que inviertan en el desarrollo de la actividad de la construcción serán gravadas con el impuesto sobre la renta, con la opción de depreciar los bienes inmuebles a una tasa de 10% anual sobre las mejoras.
- Exención total de impuestos en el uso de muelle y aeropuerto, construidos por la compañía inversora por un período de 20 años.
 - Exención total de impuestos sobre la renta, resultados de los intereses que los acreedores pueden generar en operaciones de inversiones turísticas.
 - Aquellas empresas dedicadas al transporte colectivo de turismo en aeropuertos, muelles y hoteles gozarán de la exoneración del impuesto de importación por los vehículos introducidos para desarrollar únicamente este tipo de actividades.
 - Los yates que visiten los puertos de Panamá gozarán de una exoneración sobre todo impuesto, tasa y derechos, siempre que su estadía no sea superior a los 90 días.

• Incentivos en inversiones en Monumentos Históricos

Para las actividades contempladas en el numeral 5 del Artículo 6 de la presente Ley, las cuales estarán ubicadas en los Conjuntos Monumentales Históricos en las que el Instituto Nacional de Cultura autorice la construcción de obras dentro de sus predios, cuya inversión mínima sea de cien mil balboas (US\$ 100.000), excluyendo el valor del terreno, se otorgarán los siguientes incentivos:

- Exoneración por el término de diez (10) años del impuesto de inmuebles sobre el terreno y, por el término de treinta (30) años, sobre las mejoras efectuadas en el inmueble.
- Exoneración del impuesto sobre la renta de las utilidades de la empresa, durante los primeros cinco (5) años de la actividad comercial. Cumplido este término y por los siguientes cinco (5) años, podrá deducir como gasto las pérdidas sufridas durante los tres (3) ejercicios fiscales siguientes al período fiscal en el que se produjeron tales pérdidas.

- Exoneración por una sola vez del impuesto de importación de los equipos y materiales que se utilicen en la construcción, remodelación y equipamiento, siempre y cuando las mercancías no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficiente y que no sean destinadas a la venta al público en general.
- **Artículo 9.** Toda persona natural o jurídica que invierta en restauración o mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos, parques municipales, parques nacionales, o cualquier otro sitio público; así como en la promoción y la capacitación turística, que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y bajo la coordinación del Instituto Panameño de Turismo, considere que incentiva el desarrollo de la actividad turística, podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras.

- **Incentivos para empresas que operen turismo receptivo**

Las empresas que se dediquen a operar exclusivamente turismo receptivo en la República de Panamá, se les otorgará el siguiente incentivo fiscal:

- Exoneración cada tres (3) años del impuesto de importación de microbuses, limosinas, omnibuses, embarcaciones y los repuestos de estos equipos, siempre y cuando sean declarados por la Autoridad de Turismo de Panamá, indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio turístico. Estos equipos podrán ser vendidos previo el pago de los impuestos correspondientes.
- **Artículo 11.** Las personas naturales o jurídicas de transporte que brinden el servicio de transporte colectivo de turismo en los aeropuertos, muelles y hoteles, estarán exoneradas del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por la Autoridad de Turismo de Panamá.
- **Artículo 12.** Para las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes, discotecas y clubes nocturnos, que sean declarados de interés turístico por la Autoridad de Turismo de Panamá y cuya inversión mínima sea de ciento veinte mil balboas (US\$ 120.000) en el área metropolitana y de veinte mil balboas (US\$ 20.000) en el resto de la República, excluyendo el valor del terreno, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando no se produzcan en el país, o no se produzcan en cantidad o calidad suficiente y que sean consideradas por la Autoridad de Turismo de Panamá importantes para el desarrollo de la actividad.
- **Artículo 13.** Toda empresa que dentro del territorio nacional realice actividades de filmación de películas de largo metraje, que tengan carácter internacional, de eventos artísticos o deportivos o cualquier otra de naturaleza internacional que sean transmitidas al exterior, que proyecten antes durante o al final del evento imágenes que promuevan el turismo en la República de Panamá, gozará de los siguientes beneficios:
 - Exoneración total del pago del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias de dicho evento, salvo cuando el impuesto pagado en Panamá sea considerado como crédito fiscal en sus respectivos países.
 - Exoneración total de cualquier impuesto nacional que regule el evento.
 - Exoneración temporal del impuesto de importación, contribución, gravamen, tasas o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la introducción de equipos, útiles, repuestos, material técnico que la empresa de comunicación introduzca para la transmisión a otros países y de todo el material que se utilice durante el evento, los cuales deberán ser reexportados al culminar la actividad.
 - Exoneración del impuesto sobre la renta a los deportistas y artistas nacionales y extranjeros, que participen en los eventos.
- **Artículo 14.** Están exonerados del impuesto de importación, todo material publicitario turístico, siempre y cuando sea de distribución gratuita, previa verificación de La Autoridad de Turismo de Panamá. La Autoridad de Turismo de Panamá tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar u objetar los documentos a que se refiere este artículo.

- **Casco Antiguo:**

Este incentivo fue creado por el **Decreto Ley No. 9 de 1997**, el que crea un grupo de incentivos

para la restauración del conjunto Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, en ese sentido los beneficios fiscales principales en este tipo de actividad son los siguientes:

- El inversor podrá deducir como gasto del impuesto sobre la renta a pagar, todas aquellas sumas invertidas en la construcción, remodelación, mejora de los parques, murallas y demás que se encuentren dentro del conjunto Monumental y se consideren Patrimonio Histórico.
- Los propietarios de inmuebles o edificaciones ubicadas en el Casco Antiguo, que hayan sido reconstruidas o restauradas, quedarán exonerados del impuesto sobre la renta, por un término de diez años contados a partir de la emisión del permiso de ocupación y en base a las utilidades derivadas por arrendamiento o venta del mismo bien.
- Tanto los Bancos como cualquier otra empresa de actividad financiera puede otorgar préstamos bajo tasas de interés preferenciales con el fin de restaurar bienes muebles ubicados dentro del conjunto monumental del Casco Antiguo de nuestra ciudad. En ese sentido los prestamistas recibirán un crédito fiscal equivalente a la diferencia entre los ingresos que hubiese recibido el Banco o la entidad financiera, si hubiese otorgado el préstamo a la tasa de interés normal.

- **Puertos de Cruceros, Congresos y eventos:**

Al invertir en puertos de cruceros, congresos y eventos por medio de la **Ley 80 de 2012** se otorgan los siguientes incentivos fiscales:

- Exoneración de impuesto sobre la propiedad por 10 años a empresas del sector turístico situadas dentro del distrito de Panamá.
- Exoneración por 15 años del impuesto sobre la propiedad de la tierra y de mejoras en el desarrollo de actividades turísticas registradas en el Registro Nacional de Turismo para empresas localizadas en las afueras del distrito de Panamá.
- Exoneración por 20 años del impuesto a importaciones.
- Exoneración por 20 años del impuesto sobre la propiedad para hoteles que hayan invertido un mínimo de US\$ 50.000.

3.1.2.2. Ley 80 de 2012

La **Ley 80 de 2012** amplía los incentivos otorgados por el Gobierno de la República para el fomento de la actividad turística en Panamá. Estos incentivos están sujetos a distintos importes mínimos de inversión:

- US\$ 250.000 en nuevas construcciones.
- US\$ 100.000 en nuevas construcciones en los proyectos en las áreas indígenas.
- US\$ 100.000 en remodelaciones y equipamientos.

- **Incentivos concedidos**

- Exoneración del impuesto de importación por 5 años en los materiales de construcción, y de 10 años para materiales, que se utilicen en el equipamiento de los establecimientos.
- Exoneración por 15 años del impuesto de inmuebles.
- Exoneración por 15 años de los impuestos que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores por inversiones en actividades turísticas.
- Exoneración por 15 años del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital por 5 años.
- Exoneración del FECL a los préstamos que mantengan estas empresas.

- **Actividades incentivadas**

Podrán disfrutar de estos incentivos las empresas que, dentro del distrito de Panamá, sean propietarias o administren proyectos que se encuentren en construcción y cuya inversión mínima sea de US\$ 8.000.000, excluyendo el valor del terreno.

De forma complementaria, esta norma también considera sujetas a estos incentivos fiscales algunas actividades como canchas de golf y de tenis, spa, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, senderos ecológicos, piscinas, torres de observación de aves, estructuras para observación de dosel y biodiversidad natural, así como muelles, siempre que estén integradas a la inversión hotelera, sean de propiedad de la empresa inscrita y se encuentren dentro de la misma infraestructura o como parte del mismo proyecto turístico.

Además de lo anterior, la norma también incentiva las siguientes actividades:

Convenciones / exhibiciones:

- A las empresas que construyan y operen centros de convenciones o exhibiciones, se les otorgará, por 10 años, la exoneración total del impuesto de importación de materiales destinados a la construcción, operación y equipamiento de centros de convenciones. La inversión mínima de este tipo de centro es de US\$ 30.000.000.
- Quienes celebren congresos en los que el 50% de los asistentes sean extranjeros, estarán exonerados del impuesto sobre la renta de las ganancias que produzca dicho evento, siempre que la cifra de asistentes extranjeros sea superior a las cien personas.

Viajes de incentivos:

- A las empresas panameñas que incentiven a sus filiales internacionales a ofrecer viajes de incentivos dentro del distrito de Panamá, se les reconocerá un crédito fiscal correspondiente al 2% del impuesto sobre la renta que tendrían que pagar durante la vigencia fiscal en la cual se realizaron los viajes de incentivo.
- Si la actividad se realiza fuera del distrito de Panamá, se les reconocerá un incentivo del 3% del impuesto sobre la renta que tendrían que pagar.

Inversiones en actividad turística:

- Con el fin de propiciar la inversión para el desarrollo de productos turísticos ubicados fuera del distrito de Panamá, se considerará gasto 50% deducible (a efectos del impuesto sobre la renta) las sumas invertidas por personas naturales o jurídicas en la compra de bonos, acciones y demás instrumentos nominativos emitidos por la empresa turística.
- Estas inversiones deberán estar registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores y ofertados a través de la bolsa de valores y deberán ser emitidos por las empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo.
- La empresa que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos nominativos no podrá redimir, de ninguna forma, dicha inversión en un periodo mínimo de 10 años.

Inversiones en sitios públicos:

- Todo el que invierta en la restauración, mantenimiento o luminación de monumentos históricos, sitios de reconocido valor histórico, museos, teatros, centros culturales, mercados de artesanías, parques municipales, parques nacionales, senderos ecológicos en áreas protegidas o en obras de infraestructura en áreas de desarrollo turístico podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras, previa certificación y aprobación de la inversión por parte del municipio o entidad pública competente.

3.1.3. Incentivos a la Reforestación

Ley 24 de 1992. Modificada por la ley 6 de 2005 y por la **Ley 69 del 30 de Octubre de 2017.**

Entidad Reguladora: Autoridad Nacional del Ambiente

- **Ley 69 del 30 de Octubre de 2017**

La **Ley 69 del 30 de Octubre de 2017** crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales. Además, dicta otras disposiciones.

Esta ley tiene por objeto proteger, recuperar, y conservar la cobertura boscosa, en cumplimiento de los objetivos de la **Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de**

Desarrollo 2030.

Calificarán para el **Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas** las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, concesionarias o beneficiarias de títulos constitutivos de dominio de las tierras dedicadas a las actividades de conservación y cobertura forestal.

Los Incentivos a los que pueden acogerse los beneficiarios del Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón Hectáreas son:

- **Exoneración de impuesto sobre la renta.** Los predios inscritos en el Registro Forestal, que se inscriban por primera vez, que mantengan reforestada el área aprovechada o que aumenten la superficie reforestada podrán acogerse a la exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas producto del aprovechamiento, comprobado el cumplimiento del Plan de Manejo.
- **Exoneración de impuesto de inmuebles.** Están exentos del pago de impuestos de inmuebles y de impuesto de transferencia de bienes inmuebles los predios dedicados exclusivamente a plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables y a la conservación y /o restauración de bosques naturales en más del 75% de su superficie apta. Los incentivos de exoneración del pago de los impuestos, aplicarán a partir de la compra de la finca, siempre que cuente con el Plan de Manejo Forestal o Plan de Finca aprobado, emitidos por el regente forestal.
- **Exoneración del impuesto de introducción.** Están exentas del pago del impuesto de importación las mercancías necesarias para el uso exclusivo de las actividades establecidas en esta ley y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Manejo Forestal.
- **Financiamiento directo no reembolsable.** El financiamiento directo no reembolsable se otorgará sobre los montos máximos establecidos en la tabla fijada mediante decreto ejecutivo del Ministerio de Ambiente y emitida en el momento que se promulgó esta ley.
- Se reconocerán incentivos para el ciclo de aprovechamiento reconocido, siempre que se hayan iniciado dentro de los primeros 20 años, contadas a partir de la vigencia de la presente ley.

3.1.4. Incentivos al cine

La **Ley nº37 de 2007** junto con su modificación bajo la **Ley nº 16 de 2012** establece las bases para establecer el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual de Panamá.

3.1.4.1. Incentivos fiscales de la Industria Cinematográfica y Audiovisual

Las personas que están inscritas en el Registro Nacional de Incentivos gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

- Exoneración de los impuestos, aranceles, tasas y gravámenes nacionales que exclusivamente estén relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual en las áreas asignadas por el Consejo de Gabinete por un período de 20 años.
- Exoneración de los impuestos relacionados con la importación de mercancías, materiales, productos, equipos y demás bienes necesarios, exclusivamente, para la realización cinematográfica y/o audiovisual siempre que no haya producción de estos en el territorio nacional.
- Exoneración de pago de impuestos de los salarios provenientes de contratos perfeccionados en el extranjero.
- Exoneración de timbres fiscales en la solicitud del Registro Nacional de Incentivos del Ministerio de Comercio e Industrias.
- Exoneración del impuesto de inmuebles conforme a las normas fiscales vigentes, exclusivamente de los bienes inmuebles cuyo uso esté directamente relacionado con el desarrollo de la actividad o la producción cinematográfica o audiovisual.
- Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las operaciones en el exterior.
- Exoneración del impuesto sobre la renta para la micro, pequeñas y medianas empresas de servicios cinematográficos y audiovisuales inscritas en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Gozarán de estos incentivos fiscales los promotores, inversores, operadores, productores, directores que estén establecidas en las áreas especiales y los que se les otorgue la Licencia de la Industria Cinematográfica y audiovisual.

3.1.4.2. Incentivos económicos de la Industria Cinematográfica y Audiovisual

- La empresa extranjera que en el amparo de la ley realice una obra cinematográfica o audiovisual gozará de un retorno económico del 15% del total de sus compras de bienes y servicios debidamente documentados y pagados a favor de proveedores nacionales ubicados dentro del territorio panameño. Quedan excluidas las compras de bienes o servicios efectuados a profesionales y/o talentos que no sean panameños.
- El retorno será otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a las empresas cuyos costos o gastos de producciones realizadas dentro del territorio panameño sean mayores a tres millones de dólares, hasta un máximo de 40 millones de dólares.
- **Exención del Impuesto Aduanero:** El inversor o el personal extranjero contratado por una empresa de servicio cinematográfico o audiovisual que reciba una certificación expedida por la Dirección General de la Industria Cinematográfica y audiovisual tendrá derecho a la exoneración de impuesto de importación, derechos y gravámenes o el impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios, bienes muebles y menajes de casa.
- **Importación y admisión temporal de sin constitución de fianza de garantía:** La Autoridad Nacional de Aduanas concederá, mediante resolución, autorización de importación y admisión temporal sin consignación de fianza, a los equipos de las producciones productores o directores que realicen la actividad de producción o dirección en una obra cinematográfica y/o audiovisual en Panamá.
- **Acuerdos Fiscales:** Las empresas establecidas en las áreas especiales y las empresas poseedoras de una Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrán llegar a acuerdos fiscales que sean del interés del Ministerio de Economía y Finanzas, los promotores de las áreas especiales y dichas empresas para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtienen en diversos países.
- **Pago de impuestos aduaneros:** Cuando las empresas establecidas en las áreas especiales enajenen, fuera de estas y hacia el territorio nacional, los bienes obtenidos a través de los incentivos fiscales deberán pagar el impuesto de importación correspondiente.

3.1.4.3. Régimen migratorio de la Industria Cinematográfica y Audiovisual

- **Permisos de residente temporal:** Se concederán permisos de residente temporal por el término de un año al personal extranjero contratado temporalmente por las empresas servicio cinematográfico y audiovisual que presten sus servicios como empleados de confianza, productor, actor, técnico o experto. Esta producción deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Incentivos y cumplir los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Migración
- **Permiso de residente permanente:** Podrán solicitar Permiso de Residente Permanente en calidad de inversor de la industria cinematográfica y audiovisual los extranjeros que realicen una inversión en cualquier actividad de esta industria por un monto superior a US\$ 150.000 dólares.

3.1.5. Incentivos a las agroexportaciones

Ley No. 2 de 20 de marzo 1986, junto a la Ley 28 de 1995 y sus modificaciones establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias a fin de impulsar el desarrollo agroindustrial.

Ley No. 2 de 20 de marzo 1986. Esta ley tiene como objeto medir e incentivar el establecimiento y fomento de la producción y exportación de productos agrícolas. Crea un mecanismo para promover el desarrollo de la industria agrícola.

Algunas condiciones de esta ley fueron modificadas por la ley 28 de 1995. Esta ley establece medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias a fin de impulsar el desarrollo agroindustrial.

- Se establece una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica utilizada en actividades agropecuarias, de una reducción de hasta 30% de la tarifa vigente.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario se compromete en simplificar los trámites de titulación de las tierras, a través del uso de fotografías aéreas y la exoneración de la presentación del certificado de paz y salvo del impuesto sobre la renta en el Registro Público a todo productor que gestione por primera vez la titulación, de una parcela menor de 50 hectáreas.

- Exoneración fiscal hasta el 30% de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícola y agroindustriales, sin que esta suma llegue a ser superior del 40% del impuesto sobre la renta. Teniendo por obligación de mantener la inversión de producción de bienes o a la introducción de tecnología por un período mayor de 3 años.

Ley 82 de 2009. La ley 82 de 2009 consiste en apoyar el esfuerzo agroexportador de productos no tradicionales a través del instrumento fiscal denominado **Certificado de Fomento a la Agroexportación (CeFA)**.

- El Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFa), otorgado a la exportación definitiva de productos no tradicionales. Equivale al monto correspondiente a una porción del promedio estimado de los costos por unidad de producto en concepto de empaque, embalaje, transporte y flete interno, correspondientes al producto exportado, según sea expresado por la autoridad competente.
- El CeFa estará exento de toda clase de impuestos, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional, con excepción de los impuestos municipales.

3.1.6. Incentivos a los *call centers*

El **artículo 70 de la Ley 32 de Zonas Francas**, indica que las personas naturales o jurídicas que tengan una Concesión de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para la prestación del Servicio de Centros de Llamadas para uso comercial (*call centers*) en concepto de llamadas internacionales quedan sujetos a los beneficios establecidos en la referida Ley.

• Incentivos Fiscales:

- 100% de exoneración de impuestos y derechos de importación sobre materias primas, productos semielaborados, compra e importación de equipo y materiales de construcción, maquinarias, repuestos, herramientas, accesorios, insumos, materiales de empaque y todo bien o servicio requerido para sus operaciones.
- Exoneración del impuesto sobre la renta.
- Exoneración del impuesto de patentes o licencias.
- Exoneración del impuesto sobre activos de capital o bienes.
- Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles y de servicios (I.T.B.M.S.) en las compras locales.
- Exoneración del impuesto sobre dividendos o intereses generados por las acciones, bonos y demás títulos y valores emitidos y colocados en el mercado local e internacional.
- Exoneración del impuesto de exportación.

• Incentivos Migratorios:

- Visa de residente permanente en calidad de inversor (inversión no inferior a los US\$ 250.000).
- Visa de residente temporal en calidad de personal de confianza, ejecutivos, expertos y/o técnicos, válida por el término del contrato respectivo.
- Visa de comerciante residente, válida por el término de 1 año, para efectuar transacciones o negocios en zonas procesadoras para la exportación.
- Permiso de entrada y salida múltiple por el término de la visa. Es importante destacar, que todas las visas mencionadas serán extensivas, en igualdad de condiciones, al cónyuge e hijos menores y mayores dependientes del solicitante principal.

3.1.7. Incentivos a la industria

3.1.7.1. Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986

Esta ley tiene por objeto, el fomento de las actividades industriales y de las exportaciones. Pueden acogerse a esta ley, todas las empresas que en Panamá se dediquen a actividades industriales de manufactura o ensamblaje, si estas últimas dedican el total de su producción a la exportación, considerando como industrias manufactureras la que se dediquen a la transformación de materias primas y productos semielaborados y a la fabricación agrícola, pecuario, forestal y marino como industrias de ensamblaje, las que se dediquen a la fabricación

de productos terminados mediante el proceso de acoplamiento de insumos y partes elaboradas.

Además, a la espera de una ley que regule su situación, se puede acoger a esta ley las empresas de una alta capacidad tecnológica no tradicional para su total exportación. Estas empresas, una vez registrada ante el Registro Oficial de la Industria Nacional adscrito a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, gozan de ciertos incentivos fiscales.

• Incentivos Fiscales

- Exoneración del 100% de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes y derechos aduaneros, así como el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la producción.
- Exoneración del 100% de impuesto sobre la renta respecto a las ganancias, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre las exportaciones.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre las ventas.
- Exoneración del 100% de los impuestos a la producción.
- Exoneración del 100% de los impuestos que graven el capital o los activos de la empresa, salvo los impuestos de Licencias e Inmuebles.
- Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de su capacidad de producción o para producir artículos nuevos, siempre y cuando que esa reinversión sea superior al 20% de la renta gravable.
- Régimen especial de arrastre de pérdidas, para efectos de pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas sufridas durante cualquier año puedan deducirse de la renta gravable en los 3 años inmediatamente posteriores.
- Cálculo de la depreciación de sus bienes.
- Las empresas que destinen su producción al mercado doméstico pueden importar las maquinarias y equipos necesarias para la producción, pagando adicionalmente el impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), equivalente al 3% del valor de los artículos extranjeros.

A las empresas que se establezcan en los distritos de Santiago, Chitré, Bugaba, Chorrera, Los Santos, Las Tablas, Aguadulce, Natá, Penonomé y en las provincias de Colón, se les otorgará:

- Exoneración del 100% de los impuestos de inmuebles por un período de 10 años.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre la renta, respecto a las ganancias de sus ventas al mercado doméstico los primeros 5 años de producción y del 50% los 3 años subsiguientes.

3.1.7.2. Ley 76 de 2009

El objetivo de la **Ley 76 de 2009** es el incentivo del desarrollo de la industria en Panamá y es aplicable a empresas industriales de manufactura, agroindustriales y de transformación de recursos marinos o también de transformación de materias primas agropecuarias y forestales.

3.1.7.3. Ley 25 de 23 de mayo de 2017

Por esta ley, se modifica la Ley 76 de 2009 y se crea el Programa Nacional de Competitividad Industrial, el cual tiene como finalidad implementar una política nacional dirigida a impulsar la productividad y la competitividad industrial y agroindustrial, potenciar la inversión y promover cambios en la estructura productiva para generar mayor valor agregado nacional.

Con esta ley, se crea también el Registro de la Industria Nacional (Registro) con la finalidad de recopilar datos estadísticos y desarrollar indicadores que permitan evaluar el crecimiento de la competitividad y productividad de la industria nacional.

3.1.7.4. Certificado de desarrollo industrial

Las empresas que desarrollen actividades dentro del marco de las leyes 25 y 76 podrán optar por el **Certificado de Desarrollo Industrial**. Este es un documento no transferible autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Beneficios del Certificado de Desarrollo Industrial**

Las empresas que dispongan de este certificado recibirán los siguientes beneficios:

- Pagarán tan sólo el 3% del impuesto de importación (además del IVA y el ITBMS) sobre materias primas, productos semiterminados, maquinaria, equipamientos y recambios, empaquetado y demás artículos necesarios para la creación de sus productos.
- En caso de tener pérdidas en un período fiscal, tendrán el derecho de deducirlas durante los siguientes 5 años (a razón de un 20% cada año).

Se les podrá reembolsar hasta el 40% de lo siguiente:

- Inversiones o reinversiones de beneficios.
- Inversión en sistemas de dirección y control de la calidad y gestión medioambiental.
- Inversión o reinversión de beneficios en procesos de mejora de la producción, creación de nuevos productos o expansión de la capacidad de producción.
- Inversión en actividades de formación para la plantilla.
- Inversión destinada a conseguir nuevo personal de producción.

3.1.8. Incentivo a la instalación de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM)

Este régimen está regulado por la **Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificada posteriormente por la Ley 45 (2012), Ley 57 (2018) y la Resolución 15 (2018)**. Para poder acogerse al régimen, la empresa multinacional debe contar con: US\$ 200.000.000 o más en activos totales del grupo empresarial o tener al menos 7 subsidiarias.

Entidad Reguladora: Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

Por medio de dicha ley se crea un régimen especial para el establecimiento y operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la comisión de licencias de sedes de empresas multinacionales y dicta otras disposiciones.

La **Ley 45** aplicable define una empresa SEM como aquella empresa multinacional que desde Panamá realiza operaciones dirigidas a ofrecer los servicios definidos en esta Ley a su Casa Matriz o a sus subsidiarias o a sus filiales o a compañías asociadas, o que fije su Casa Matriz en Panamá. Las Sedes siempre serán parte de empresas multinacionales con operaciones internacionales o regionales o importantes en su país de origen.

- **Actividades Incentivadas:**

- Manejo de operaciones
- Logística y almacenamiento
- Construcción de planos y diseños
- Procesamiento electrónico
- Investigación y Desarrollo de producto

- **Incentivos Corporativos:**

- **Impuesto sobre la Renta:** Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberán pagar el impuesto sobre la renta en la República de Panamá sobre la renta neta gravable derivada de los servicios prestados a una tarifa reducida del 5 %.
- **Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios:** Por tratarse de servicios de exportación, no causarán Impuesto de Transferencia, siempre que se presten a entidades del grupo empresarial en el exterior, que no genere renta gravable dentro de Panamá.
- **Impuesto de dividendo y complementario e impuesto a las sucursales:** Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de Impuesto de dividendo y complementario e impuesto a las sucursales.
- **Equipos Fiscales:** Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa

Multinacional no estarán sujetas al uso de equipos fiscales.

- **Estabilidad Jurídica:** Las empresas que obtengan una Licencia de Sede de Empresa Multinacional a partir del 1 de enero de 2019 gozarán de manera automática, desde el momento de la emisión de esta Licencia, de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la Ley 54 de 1998, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999.
- **Registro Único de Contribuyente:** Las empresas SEM deben obtener un número de registro único proporcionado en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Este número será su identificación para cualquier trámite gubernamental y para su declaración de renta anual.

- **Incentivos para Ejecutivos:**

- **Exención del Impuesto sobre la renta:** Los salarios y otras remuneraciones laborales de los ejecutivos con Visas SEM, estarán exentos del ISR y de las cuotas de seguro social y seguro educativo.
- **Exención del impuesto de importación por menaje de Casa:** El poseedor de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional estará exento, al momento de trasladarse por primera vez a la República de Panamá, del pago de los impuestos que por motivo de su importación pudieran aplicar a su menaje de casa.
- **Exención del impuesto de importación de vehículo automotor:** El personal extranjero amparado con una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Aduanas una franquicia arancelaria total y por una sola vez, cada dos años, para la importación de un vehículo automotor para su uso personal o familiar.

- **Incentivos Migratorios:**

- La **Ley No. 41 de 2007**, crea nuevas visas específicamente para trabajadores extranjeros que la SEM contrate. Estas visas serán tramitadas en el Ministerio de Comercio e Industrias.
- **Visa de Personal Permanente de SEM:** Estas serán otorgadas a los trabajadores de nivel administrativo-ejecutivo. Serán otorgados por un término de cinco (5) años prorrogables por igual plazo, salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor. Lo anterior sin limitar el número de veces en que la visa y el carné en referencia puedan ser prorrogados. Los poseedores de esta visa no necesitarán permisos de trabajo.
- **Visa de Dependiente de Personal Permanente de SEM:** Instituida para los cónyuge o parejas unidas por un mínimo de cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad, a los hijos menores de dieciocho años y hasta los veinticinco años de edad, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, a los hijos con discapacidad que vivan con ellos y a los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal. Estas Visas serán por el mismo término de la otorgada al Personal Permanente SEM.
- **Visa de Personal Temporal de SEM:** Establecida para el personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la Sede de Empresa Multinacional por un término no mayor de tres meses, prorrogable por un periodo de tres meses adicionales. Al igual que la de Personal Permanente de SEM, esta visa no necesita un permiso de trabajo.
- **Residencia Definitiva:** Establecida para el personal extranjero que trabaje o haya dejado de trabajar para cualquier Sede de Empresa Multinacional, una vez transcurrido el término de cinco años, contado a partir de la aprobación de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional.
- **Permiso de Estadía por el término de seis (6) meses:** Todo el personal extranjero que posean Visas de Personal Permanente y Temporal y sus Dependientes de Sede de Empresas Multinacional, que cancelen o desistan de dichas categorías migratorias, se le otorgara un permiso de estadía en el territorio nacional por el término de seis (6) meses calendarios contados a partir de la cancelación o desistimiento de la visa de Sede de Empresas Multinacionales respectiva.

3.1.9. Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura (EMMA)

Se trata de un régimen especial creado para el establecimiento de centros logísticos de fabricación ligera y reenvasado en Panamá. Al igual que el régimen SEM, gozarían de seguridad jurídica y beneficios migratorios, laborales y fiscales que fomentan la producción de productos y

servicios para la exportación y para uso comercial interno.

Entidad Reguladora: Comisión de Licencias de Empresas Multinacionales, adscrita al Ministerio de Comercio e Industria.

Está regulado por la **Ley 159 del 13 de agosto de 2020**. Bajo esta nueva ley integral, las empresas que actualmente operan bajo la licencia SEM podrán solicitar una licencia de servicios de fabricación a través de un proceso acelerado.

Para ser elegible para el régimen EMMA, la empresa multinacional debe tener activos totales del grupo iguales o mayor a los US\$ 75.000.000 o tener al menos 3 subsidiarias.

• **Actividades Incentivadas:**

- Fabricación, montaje, mantenimiento, remanufactura y acondicionamiento de productos y equipos.
- Desarrollo de productos, investigación o innovación de productos o procesos existentes, análisis o pruebas de laboratorio relacionadas con los servicios de fabricación.
- Actividades logísticas tales como almacenamiento y distribución de componentes necesarios para la prestación de servicios relacionados con la fabricación.

• **Incentivos:**

- Estabilidad Jurídica a las inversiones a las que se refiere la Ley 54 de 22 de Julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 9 de 22 de febrero de 1999.
- Tarifa reducida de 5% de Impuesto Sobre la Renta.
- La compañía multinacional con licencia SEM estará exenta del pago de impuesto sobre dividendos, impuestos complementarios e impuestos sobre sucursales.
- No están sujetas al uso de equipos fiscales.
- No tendrán la obligación de obtener Aviso de Operación, por tanto, no estarán sujetas al pago del impuesto de Licencia de Aviso de Operación.
- La ganancia o pérdida en la transferencia de acciones emitidas por la empresa SEM están sujetas al régimen de ganancia de capital; pero a una tasa fija del 2%.
- No causarán impuesto de transferencia (ITBMS) siempre que presten a entidades del grupo empresarial en el exterior, que no generen renta gravable dentro de Panamá.
- Empleados extranjeros estarán exentos de pagar impuesto sobre la renta, seguro social y los impuestos de educación.
- El personal permanente estará exento del pago de los impuestos por motivo de importación por menaje de casa.
- Visas especiales de trabajo para empleados extranjeros permanentes y temporales, así como para sus dependientes.

• **Beneficios Adicionales para Empresas EMMA:**

- Están exentos de todos los impuestos, tasas o derechos de importación en todos los tipos de mercancías, productos, equipos y otros bienes o materias primas que se utilicen o sean requeridos para la manufactura.
- Las empresas EMMA están sujetas a regulaciones de medioambiente.
- Las empresas EMMA pueden reciclar los residuos que producen a terceros. Estas transacciones no están sujetas al impuesto sobre la renta.
- Las empresas EMMA pueden reciclar los residuos que producen a terceros. Estas transacciones no están sujetas al impuesto sobre la renta.
- Las empresas EMMA deben garantizar el conocimiento e intercambio de tecnología a panameños.

• **Fast Track para empresas SEM que quieran solicitar licencia EMMA:**

Toda empresa SEM que quiera solicitar la licencia EMMA, deberá dirigir una carta a la Secretaría Técnica en el Ministerio de Comercio e Industria con los siguientes archivos adjuntos:

- Formulario de solicitud de licencia

- Registro Público de Panamá
- Poder otorgado al abogado debidamente notariado
- Estado financiero consolidado del grupo empresarial
- Organigrama

Todas las solicitudes serán revisadas por el Comité de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS

4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA

En Panamá, ni la figura de la empresa de representación o agencia, ni el contrato de agencia están regulados en el ordenamiento jurídico nacional. Tampoco tiene una regulación específica el contrato de distribución. A todas las formas anteriores, le son de aplicación las normas generales de contratación del Código Civil y Código de Comercio. Hasta el año 1989, el contrato de agencia estuvo regulado por el Decreto de Gabinete No. 344 de 1969, que fue declarado inconstitucional mediante fallo de 2 de agosto de 1989 de la Corte Suprema de Justicia.

Al no existir una regulación específica, se puede pactar cualquier cláusula en los contratos de agencia y distribución, siempre que ésta no sea contraria a la Ley de Panamá, al orden público o supongan restricciones a la libre competencia.

En relación con este último punto, cabe destacar que si bien, la exclusividad es una condición buscada y exigida por buena parte de los agentes y distributores panameños, la Ley 45 de 2007 sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, considera la exclusividad en los contratos de distribución como práctica monopolística relativa ilícita (artículo 16 de la Ley 45 de 2007).

4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN

Tipos de sociedades

Los tipos de sociedades reguladas en el derecho mercantil panameño son:

- a) Sociedad Colectiva
- b) Sociedad en Comandita
- c) Sociedad Comandita Simple
- d) Sociedad en Comandita por Acciones
- e) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- f) Sociedad Anónima
- g) Cooperativas

La constitución de sociedades se debe hacer ante notario y el sucesivo registro de sociedades. Es necesario el alta de actividad mediante el documento de Aviso de Operación, según la actividad de la sociedad. Toda sociedad debe contar con un representante legal en Panamá, que puede ser una persona jurídica o física.

Pasos para crear una sociedad en Panamá

1. Obtener números de identificación fiscal locales (llamado número RUC) and la Dirección General de Impuestos (DGI) para los accionistas
2. Crear y firmar los estatutos de la empresa
3. Formalizar el documento de constitución
4. Registrar la empresa ante notario y ante las autoridades locales
5. Obtener una licencia comercial, que en Panamá se denomina Aviso de Operación
6. Obtener el número de identificación fiscal de la empresa
7. Abrir una cuenta bancaria corporativa
8. Depositar el capital mínimo requerido para activar la cuenta bancaria corporativa

Escritura de Constitución

De acuerdo al artículo 293 del Código de Comercio de Panamá, la escritura de una sociedad en Panamá deberá contener:

1. Los nombres, apellidos y domicilios de los otorgantes;

2. La razón o firma social, así como la denominación de la sociedad en su caso, expresando la clase y el domicilio de la misma;
3. El objeto y duración de la sociedad y la manera de computar dicho término;
4. El capital social especificando el aporte suscrito y pagado total o parcialmente por cada socio, y los plazos y modo como deba entregarse el resto en este último caso. Si la sociedad fuere anónima o en comandita por acciones, se expresará la naturaleza, número, valor y demás circunstancias de éstas, con indicación de si son nominativas o al portador y si son recíprocamente convertibles o no;
5. Mención de los socios que han de tener a su cargo la dirección o administración de la sociedad y el uso de la firma social. Si se tratare de sociedad en comandita simple, se indicará además el nombre y domicilio de los comanditados. Si la sociedad fuere anónima o en comandita por acciones, se expresará el nombre y domicilio de los administradores, las facultades de éstos y la manera como haya de administrarse, dirigirse y fiscalizarse la sociedad; las facultades de la asamblea general de accionistas, las condiciones para la validez de sus resoluciones y la manera de computar los votos;
6. La manifestación de lo que cada socio aporte a la compañía, sea en industria, dinero, créditos, efectos u otros bienes, con expresión del valor que se les diere;
7. El tanto por ciento destinado a fondo de reserva en sociedades por acciones que no sean cooperativas;
8. La manera y forma de hacer el inventario y balance, así como el reparto de dividendos, los medios de fiscalizar esas operaciones y la época en que deban practicarse;
9. La participación que los fundadores de sociedades anónimas y en comandita por acciones se reserven en las utilidades, y la forma en que hayan de percibir las, así como cualquiera otra ventaja que hubiere de corresponderles;
10. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;
11. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y la manera de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hubiesen sido designados con anterioridad;
12. La forma en que hará sus publicaciones la sociedad;
13. Todas las demás cláusulas y condiciones lícitas en que los socios hubieren convenido o que fueren necesarias para determinar con precisión sus derechos y obligaciones entre sí, y respecto de terceros.

Número de identificación fiscal

Una vez la empresa esté registrada, su representante debe acudir a la Dirección General de Impuestos para solicitar el número RUC (Registro Único Contribuyente) que es similar al NIF de España para la identificación de personas naturales y jurídicas. Este RUC es el que se deberá utilizar para el pago de los impuestos que la actividad de la empresa genere.

Licencia comercial o industrial

A la licencia comercial o industrial, en Panamá se le llama Aviso de Operación y está regulada por la Ley No. 5 del 11 de enero de 2007. La entidad encargada de otorgar estas licencias es el Ministerio de Comercio e Industrias. Aquellas compañías inscritas en Panamá que ejercen operaciones exclusivamente fuera del país (empresas offshore) no requieren un Aviso de Operaciones.

El Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en Panamá. La solicitud de este trámite se puede hacer de manera telemática en el siguiente enlace <https://www.panamaemprende.gob.pa/> a través del botón de Ingresar y registrándose. El trámite suele tardar 1 ó 2 días laborales. Una vez emitido el Aviso, el solicitante cuanta con 12 meses para iniciar sus operaciones.

Algunas actividades reguladas o restringidas por Ley (transporte, bares, discotecas, farmacias, supermercados, ventas de armas, hospitales, casas de valores, banca, casas de apuestas, etc., ver listado completo en <https://www.panamatramita.gob.pa/es/tramite/solicitud-para-obtener-un-aviso-de-operaci%C3%B3n-licencia-comercial>) tienen requisitos y costos adicionales para solicitar el aviso de operaciones, así como requisitos legales y reglamentarios antes de iniciar operaciones.

El coste de un aviso de operaciones es de 15 dólares para las personas naturales y de 55 dólares para las personas jurídicas. Existe una mensualidad adicional equivalente a un 2% del capital social de la compañía, o un monto mínimo de 100 dólares.

No requieren de Aviso de Operación las personas naturales o jurídicas que se dediquen

exclusivamente a actividades de explotación agrícola, ganadera o similares, artesanías (con trabajo asalariado de hasta 5 trabajadores), actividades sin ánimo de lucro, ejercicio de profesionales liberales a título individual o a través de sociedades civiles que no son considerados actos de comercio. Lo anterior no exceptúa para obligaciones de otro tipo, incluido las tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.

Microempresas

Panamá reserva una serie de beneficios para las microempresas registradas en el Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME). De acuerdo a la Ley, las microempresas son aquellas que generan ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de 150.000 dólares. Los beneficios son los siguientes:

- Exención en el pago del impuesto sobre la renta durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción en la Autoridad.
- Participación en los Programas de Desarrollo Empresarial.
- Exoneración al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI)
- Acceso al Programa Fondo Concursable Semilla Emprendedora.
- Acceso al Programa de Financiamiento de la AMPYME.
- Acceso al Fondo de Financiamiento de Microcrédito para las MYPES (FIDEMICRO-PANAMA).
- Al participar en actos públicos y darse el caso de la figura de empate se le otorgara el acto a la empresa que se encuentre inscrita en la institución.

Registro de Sucursales de empresas extranjeras

Las sucursales no tienen personalidad jurídica propia, por lo que la Ley de Panamá no reconoce que sean una entidad separada de la empresa matriz. Para establecer una sucursal en Panamá se debe elevar a escritura pública los siguientes documentos:

- Copia del pacto social o documento constitutivo de la matriz en conjunto con todas sus modificaciones
- Certificado de incorporación de la matriz (Certificado del Registro Mercantil en España)
- Copia del último balance financiero auditado
- Acta o Resolución expedida por la Junta Directiva o correspondiente Órgano Corporativo, en la que se acuerde: (a) Establecimiento y apertura de la sucursal en Panamá; (b) Disposición de un mínimo de 10.000 dólares de su capital autorizado para las operaciones en Panamá; (c) Nombramiento del Agente Residente en Panamá de la sucursal y concesión de su correspondiente autorización para que pueda comparecer ante Notario Público panameño para protocolizar los documentos establecidos; (d) Nombramiento de Representante legal en Panamá para atender el funcionamiento de la sucursal.

Todos los documentos deben presentarse ante Notario apostillados con Apostilla de La Haya o por el consulado de Panamá en España. El trámite de inscripción el Registro Público de Panamá puede tardar de 5 a 7 días laborables.

4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES

No existe una regulación específica sobre las joint Ventures en Panamá. Sin embargo, la legislación nacional las admite para contratar con el estado. En este sentido, la Ley de Contratación Pública los denomina Consorcios a Asociaciones accidentales, y los define como una agrupación de dos o más personas que se asocian para presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, y que responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Los Consorcios o Asociaciones accidentales en Panamá carecen de personalidad jurídica, toda vez que el objeto de estas no es crear una persona jurídica nueva, sino formar una asociación de empresas unidas con la finalidad de realizar un proyecto específico.

Los socios participantes en estas sociedades celebran un "contrato de coparticipación", que se perfecciona por el mero consentimiento de las partes y que debe contener requisitos mínimos, tales como: objeto del consorcio, su domicilio, las obligaciones de los coventures y las sanciones contra los miembros que no cumplan sus obligaciones, los aportes de cada parte y las atribuciones y poderes de los órganos del consorcio incluyendo los que se refieran a la

representación. Las joint ventures conformados por socios locales y extranjeros o extranjeros tienen las mismas obligaciones y derechos que las conformados únicamente por nacionales.

4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS)

Patentes y marcas

La ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 regula la propiedad industrial, incluyendo todo lo relativo a patentes y marcas. La propiedad industrial es competencia de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), del Ministerio de Comercio e Industrias. Esta ley fue ampliada mediante la ley n° 61 de 2012.

Marcas

La marca es el signo distintivo usado por el empresario para diferenciar en el mercado sus productos o servicios de los productos o servicios de sus competidores. Tiene derecho preferente a obtener el registro de una marca, la persona que la estuviera usando en el comercio desde la fecha más antigua. Cuando una marca no estuviera en uso, el registro se concederá a la persona que presente primero la solicitud correspondiente o que invoque la fecha de prioridad más antigua. La persona natural o jurídica que haya registrado una marca de fábrica en el exterior es la única persona que tiene el derecho de registrar esa marca en Panamá como una marca extranjera. En caso de conflicto entre dos o más tenedores de la misma marca, la propiedad se otorgará al primer poseedor.

Tras la ley N° 61 de 2012, en su artículo 43 se modifica el artículo 101 de la anterior ley N° 35 de 1996, y se establece que para adquirir el derecho de registrar una marca, la misma debe ser utilizada en Panamá, así pues, el uso local es esencial para los propietarios de marcas extranjeras.

Para poder registrar una marca, ésta debe reunir determinados requisitos de validez o registrabilidad, debe ser distintiva y no encontrarse en los casos siguientes:

- marcas extranjeras que no estén previamente registradas en su país de origen.
- marcas que contengan banderas, escudos de la república, municipios o naciones extranjeras.
- marcas que contengan retrato, nombres de personas y no posean autorización previa. Se exceptúan los casos de retratos o nombres de personajes históricos.
- marcas que consistan en información sobre clase, fecha, lugar de fabricación, calidad, destino, precio, cantidad, peso o denominación usual del producto.
- marcas que sean idénticas o parecidas a otras registradas o conocidas.
- marcas que atenten contra la moral

Para obtener el registro de una marca, se elevará una solicitud a la DIGERPI, a través de un abogado, presentándose los siguientes documentos: datos de la persona física o jurídica; denominación y/o diseño de la marca tal como será usada en el mercado; especificación de los productos o servicios en los cuales la marca será usada; declaración jurada respecto al uso de la marca; comprobante de haber pagado los derechos de registro, inscripción y publicación; seis etiquetas de la marca, una de las cuales deberá adherirse en la solicitud.

Encontrada conforme la solicitud de registro, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Registro de la Propiedad Industrial (BORPI). Durante el término de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación cualquier persona puede presentar demanda de oposición al registro de marca solicitado. De no mediar demanda de oposición, se ordenará el registro de la marca.

El registro de una marca tiene una duración de diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y puede ser renovado hasta 6 meses después del vencimiento de la marca, indefinidamente y por períodos iguales, siempre que así se solicite dentro del término correspondiente y se paguen los derechos fiscales. Hay que tener en cuenta que el procedimiento de registro de la marca tiene una duración aproximada de entre 18 y 24 meses desde el momento de su presentación hasta la obtención del Certificado de Registro.

Los derechos a satisfacer en relación con las marcas son los siguientes:

- por solicitud de marca 19,2 dólares
- por registro de una marca 124 dólares
- Certificado Reg. Publico (P. Jurídicas) 30 dólares
- por cada solicitud de prórroga 10 dólares

Patentes

La persona natural que realice una invención tendrá el derecho exclusivo de su explotación. Este derecho se otorgará a través de patentes. El titular de una patente puede ser persona natural o jurídica. Es importante mencionar en este punto la diferencia entre “modelos de utilidad” y “patentes”, si bien son iguales a efectos de trámites, la diferencia es que el modelo de utilidad se otorga cuando el nivel inventivo es menor.

Para obtener una patente debe presentarse, a través de un abogado panameño, una solicitud de patente a la DIGERPI, acompañada de una descripción, un resumen, los dibujos correspondientes, así como el comprobante de haber pagado las tasas correspondientes.

Cuando se solicite una patente ya presentada en otros países, se reconocerá como fecha de prioridad la del país en que se presentó primero. Para este fin, deberá haberse presentado la solicitud respectiva en la República de Panamá, dentro de los plazos que determinan los convenios internacionales vigentes sobre la materia, ratificados por Panamá.

La DIGERPI denegará total o parcialmente la solicitud, si estima que su objeto no es patentable. Si la DIGERPI acepta la solicitud, hará saber al solicitante que, para dar continuación al procedimiento de concesión, deberá pedir la realización de un informe sobre el estado de la técnica dentro de los plazos establecidos en la ley. Posteriormente la DIGERPI ordenará la publicación de la solicitud de patente en el BORPI. Finalmente, la DIGERPI procederá a conceder la patente solicitada, previo pago de los derechos correspondientes. El Estado otorga al inventor un derecho de explotación de la invención en exclusiva durante 20 años, una vez vencido este plazo la patente pasará a dominio público y cualquier persona podrá explotarla sin su consentimiento.

Los derechos a satisfacer en relación con las patentes son los siguientes:

- por solicitud de patente 12 dólares
- Registro Publico (P. Jurídicas) 30 dólares
- por solicitud de informe sobre el estado de la técnica 240 dólares
- por concesión de una patente * los 10 primeros años 150 dólares
- los 5 años siguientes 200 dólares
- los 5 años siguientes 200 dólares
- el resto del tiempo 400 dólares

La patente tiene una vigencia de 20 años improrrogables.

5 SISTEMA FISCAL

5.1 ESTRUCTURA GENERAL

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas es la oficina gubernamental encargada de recaudar y fiscalizar los tributos, tasas, derechos, contribuciones e impuestos.

El sistema fiscal panameño se recoge en el Código Fiscal y en la leyes especiales que regulan ciertas actividades económicas, como el turismo, zonas procesadoras para la exportación, zonas libres, etc.

Todas las personas naturales o jurídicas que operan en Panamá están sujetas al pago de impuestos y tasas, salvo que estén exoneradas por leyes específicas.

Panamá aplica en forma general el principio de territorialidad en su fiscalidad, principio que establece las rentas generadas fuera del territorio nacional quedan excluidas del pago de impuestos. La ley señala los criterios que definen cuando son rentas generadas dentro del territorio.

Algunos de los impuestos y las tasas más importantes señalados en las principales leyes son los siguientes:

Impuesto sobre la renta

Impuesto de inmueble

Impuesto a la transferencia de bienes muebles y servicios

5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)

El impuesto sobre la renta se reformó mediante las Leyes N° 31 de 1991, 60 de 2002 y la última No. 6 de 2005 y N° 8 del 2010. La legislación panameña aplica el principio de territorialidad, es decir, todo ingreso producido o generado de cualquier fuente dentro del territorio de la República de Panamá está sujeto al impuesto sobre la renta, sin importar el lugar donde sea percibido.

El Código Fiscal define como contribuyente a cualquier persona, sociedades personales y corporaciones, nacionales o extranjeras, que perciban ingresos gravables, es decir ingresos sujetos al impuesto sobre la renta.

Los ingresos derivados de las siguientes actividades no son considerados como renta de fuente panameña, sino como renta de fuente extranjera:

- Facturar mercancías desde una oficina establecida en Panamá, siempre y cuando dichas mercancías se muevan únicamente en el exterior, o lleguen a los puertos o aeropuertos nacionales encontrándose en tránsito con destino a otros puertos extranjeros. Las mercancías deberán permanecer bajo custodia de las autoridades aduaneras, quienes se asegurarán que las mismas no se importan ilegalmente al territorio fiscal de Panamá.
- Dirigir desde una oficina establecida en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o tengan efectos en el exterior.
- La prestación de servicios fuera del territorio de la República.
- Dividendos o participaciones de ganancias derivadas de ingresos no producidos dentro del territorio de la República de Panamá.
- Intereses, comisiones financieras y similares obtenidos por personas naturales o jurídicas, independientemente del lugar de su domicilio o constitución, procedentes de préstamos, depósitos o cualquier otra operación financiera, realizados con prestatarios domiciliados fuera del país, siempre que la prestación y el uso del dinero se efectúe fuera de Panamá, aunque el reembolso del capital e intereses se realice en el país.
- Fideicomisos sobre bienes situados en el extranjero, dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuya renta no sea de fuente panameña, acciones o valores de cualquier clase emitidos por sociedades cuya renta no sea de fuente panameña, aún cuando los mismos estén depositados en la República de Panamá.
- Cánones de arrendamiento que se paguen al arrendador en el caso de contratos de arrendamiento financiero internacional.
- Primas procedentes de seguros y reaseguros que cubran riesgos de personas o bienes en el

exterior.

- Enajenación de acciones y cuotas de participación de una persona jurídica constituida bajo las leyes panameñas, cuando el activo de dicha sociedad está exclusivamente constituido por bienes y derechos situados en el exterior.

La Ley regula exoneraciones del impuesto sobre la renta. Entre las más importantes, se encuentran las siguientes:

La renta derivada del comercio marítimo internacional de naves mercantes nacionales inscritas legalmente en Panamá.

La renta generada por el transporte de pasajeros que embarquen o desembarquen en puertos panameños, en aguas internacionales o a través del Canal de Panamá.

Los intereses sobre los depósitos de cuentas de ahorro, a plazos o de cualquier otra índole que se mantengan en las instituciones bancarias establecidas en la República de Panamá.

Los dividendos y demás utilidades distribuidas a los accionistas o socios de las personas jurídicas clasificadas por la ley como micro, pequeña o mediana empresa.

Los intereses y comisiones pagados por el sector público a entidades financieras por préstamos contratados con estos.

Los intereses por préstamos para financiar las inversiones forestales.

Toda otra renta exonerada por ley especial.

La renta bruta es el ingreso total, antes de las deducciones, que el contribuyente recibe de cualquier forma y de cualquier fuente. La renta gravable resulta de deducir de la renta bruta los costos y gastos deducibles.

Los gastos deducibles más importantes dentro del impuesto sobre la renta son los siguientes: gastos de atención a clientes y promoción de negocios, donaciones, gastos de investigación y desarrollo, actividades agropecuarias, concesiones, marcas de fábrica, patentes industriales, gastos de transporte, alimentación y hospedaje, honorarios por servicios profesionales y técnicos, etc.

5.3 IMPUESTOS

5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES

Las tarifas del impuesto sobre la renta para las Personas jurídicas de acuerdo a la última reforma tributaria del año 2010, establece un impuesto general sobre la renta del 25% sobre la renta neta gravable (diferencia o saldo que resulta al deducir de su renta bruta los ingresos exentos y/o no gravables, así como los costos, gastos, erogaciones y demás conceptos deducibles).

Estas cifras mencionadas anteriormente se establecen según el método tradicional, pero también existe un método alternativo denominado CAIR (Cálculo Alternativo del Impuesto de la Renta), que se aplicará a las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen los 1.500.000\$. Se pagará la suma que resulte mayor de aplicar la renta neta gravable por el método tradicional (25%) o aplicar la renta neta gravable del 4,67% de los ingresos gravables.

Las personas jurídicas cuya actividad principal sea la generación y distribución de energía eléctrica, los servicios de telecomunicaciones en general, los seguros, los reaseguros, financieras reguladas por la Ley 42 de 2011, fabricación de cemento, la operación y administración de juegos de suerte y azar, minería en general y las personas que se dediquen al negocio de banca en Panamá pagarán el Impuestos sobre la Renta sobre la renta neta gravable calculada por el método establecido en este Título con una tarifa del 25% desde el 1 de enero de 2014. Si el gobierno posee el 40% o más del capital de la compañía seguirá pagando la tasa del

30%.

Las compañías dedicadas a la agricultura y a la pequeña empresa tienen una tasa especial más baja de impuesto sobre la renta. Las pérdidas pueden ser prorrogadas hasta por 5 años siempre que la pérdida no exceda el 20% de la pérdida total en un año. Ciertas industrias reguladas como la minería tienen planes especiales de pérdida.

Se aplicarán las mismas tarifas a las personas jurídicas que sean subsidiarias o afiliadas de una persona jurídica cuya actividad principal sea una de las indicadas en el párrafo anterior, que le presten servicios relacionados con las referidas actividades, de manera exclusiva o principal. Los denominados centros de llamadas tributarán el Impuesto sobre la Renta sobre operaciones locales o interiores a la tarifa general establecida en este artículo.

La declaración de rentas debe ser preparada y firmada por un Contador Público Autorizado cuando se trata de personas jurídicas.

5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las personas físicas tienen una tarifa progresiva en el impuesto sobre la renta para cada porción del ingreso neto gravable de la siguiente manera:

Si la renta gravable es	El impuesto será
Hasta 11.000	0
De 11.000 hasta 50.000	El 15% por el excedente de 11.000 hasta 50.000
De más de 50.000	Pagarán 5.850 por los primeros 50.000 y una tarifa del 25% sobre el excedente de 50.000

Anteriormente las personas naturales extranjeras estaban sujetas al pago de impuesto sobre la renta de acuerdo a los parámetros establecidos en el Código Fiscal cuando permanecían al menos 180 días corridos o alternados dentro del territorio panameño. Ahora este período ha sido extendido a 183 días.

5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO

En este punto debemos destacar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en Panamá se aplica al valor del terreno, a la construcción, y a todas las mejoras registradas, las cuales no están exoneradas. Este impuesto se aplica a todo tipo de propiedades, ya sean viviendas unifamiliares, multifamiliares, residenciales, condominios, o para uso comercial o agrícola. Así mismo, el impuesto también aplica al valor tasado para terrenos baldíos, terrenos residenciales, terrenos comerciales o agrícolas. Este impuesto está regulado por la Ley N° 66 desde el 1 de enero de 2019.

Por lo tanto, a partir de enero de 2019, las propiedades declaradas como Patrimonio Familiar Tributario o Vivienda Principal (bien inmueble destinado al uso permanente por el propietario, con fines habitacionales con su familia) deben pagar impuestos siguiendo esta escala según su valor declarado en el Registro Público de Panama:

- Entre 0\$ y 120.000\$ = exonerado.
- Entre 120.001\$ y 700.000\$ = 0,5% del valor.
- En más de 700.000\$ = 0,7% del valor.

Por otro lado, las residencias secundarias (no declaradas como Patrimonio Familiar), propiedades comerciales y propiedades industriales, deben pagar el impuesto de bienes inmuebles siguiendo

esta escala según su valor declarado en el Registro Público de Panamá:

- Entre 0\$ y 30.000\$ = exonerado.
- Entre 30.001\$ y 250.000\$ = 0,6% del valor.
- Entre 250,001\$ y 500.000\$ = 0,8% del valor.
- En más de 500.000\$ = 1,0% del valor.

El impuesto de bienes inmuebles puede ser pagado directamente en las oficinas de la Dirección General de Ingresos (DGI). Adicionalmente, los bancos, entidades financieras y demás instituciones que otorguen financiación para la compra de viviendas o bienes raíces en general, también son agentes autorizados para la retención del Impuesto de Bienes Inmuebles en Panamá.

El Impuesto de Bienes Inmuebles se debe pagar en 3 cuotas: 30 de abril, 30 de agosto y 31 de diciembre. Los pagos que se realicen después de cada fecha tendrán un recargo del 10%. Habrá también un descuento del 10% si se paga el año completo antes del 1 de marzo.

5.3.4 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO

En Panamá no existe propiamente un Impuesto al Valor Añadido IVA, lo más parecido es el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).

Este impuesto se aplica a todas las transacciones que implican la transmisión o transferencia de productos o mercancías y servicios y se cobra en el momento de realizar ventas de bienes de consumo y servicios. Los vendedores deben cobrar el impuesto y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Tesoro periódicamente (mensual o trimestral) dependiendo del volumen total de ventas. En la mayoría de los casos, la tasa de este impuesto es del 7% del valor de la venta.

La tarifa del ITBMS que se cobra por la importación y la venta al por mayor y por menor de las bebidas alcohólicas es del 10%, y en tabaco y derivados asciende al 15%. El ITBMS para el arrendamiento de toda clase de vehículos automotores es del 10%, salvo que se trate de arrendamiento financiero regulado en atención al régimen.

La empresa es la obligada de retener este impuesto. Sin embargo, si registra ingresos anuales inferiores a 36.000 B/. estaría exenta, previa firma del certificado de exoneración.

El ITBMS se cobra a las siguientes operaciones:

A- La transferencia de bienes corporales muebles realizada por comerciantes, productores o industriales en el desarrollo de su actividad, que implique o tenga como fin transmitir el dominio de bienes corporales muebles. Quedan comprendidas en el concepto de transferencia de bienes corporales, operaciones tales como: 1. La compraventa, permuta, dación en pago, aporte a sociedades, cesión o cualquier otro acto, contrato o convención que tenga el fin expresado precedentemente. 2. La afectación al uso o consumo personal de los bienes de la empresa unipersonal, de las sociedades o entidades con o sin personalidad jurídica, por parte del dueño, socios, directores, representantes legales, dignatarios o accionistas. 3. Los contratos de promesa de compraventa con transferencia de la posesión del bien. 4. Las adjudicaciones al dueño, socios y accionistas, que se realicen como consecuencia de la clausura definitiva de la empresa, disolución total o parcial y liquidaciones definitivas de entidades comerciales, industriales o de servicios.

B- La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia. Quedan comprendidas en el concepto de prestación de servicios operaciones tales como: 1. La realización de obras con o sin entrega de materiales. 2. Las intermediaciones en general. 3. La utilización personal por parte del dueño, socios, directores, representantes legales, dignatarios o accionistas de la empresa, de los servicios prestados por ésta. 4. El arrendamiento de bienes inmuebles y corporales muebles o cualquier otra convención o acto que implique o tenga como fin dar el uso o el goce del bien.

C- La importación de bienes corporales muebles o de mercaderías ya sea que se destinen al uso o consumo personal del introductor, ya sea que se destinen a propósitos de beneficencia, de culto, educativos, científicos o comerciales, ya sea que se utilicen en la transformación, mejora o

producción de otros bienes y para cualquier objeto lícito conforme a las leyes.

La obligación nace: a. En las transferencias de bienes, en el momento de su facturación o en el de la entrega, el que se produzca primero de los referidos actos. b. En la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero: 1. Emisión de la factura correspondiente. 2. Finalización del servicio prestado. 3. Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar. c. En la importación, en el momento de la declaración-liquidación de aduana y, en todo caso, antes de su introducción al territorio fiscal de la República. d. En el caso del uso o consumo personal del dueño o socios de la empresa, del representante legal, dignatarios o accionistas, en el momento del retiro del bien o en el de su contabilización, el que se produzca primero.

5.3.5 OTROS IMPUESTOS Y TASAS

Otros impuestos que existen en Panamá son:

a) Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles

Se establece un impuesto del 2% sobre las transferencias a título oneroso de bienes inmuebles, sean estas mediante contrato de compraventa, permuta, dación en pago o cualquier otra condición que sirva para transferir el dominio de bienes inmuebles.

La base imponible sobre la cual se aplicará la tasa del 2%, será el valor que resulte mayor entre el valor pactado en la escritura de transferencia, o el valor catastral que tuviere el inmueble en la fecha en que lo haya adquirido el transmitente, más el valor de las mejoras efectuadas sobre dicho bien, más una suma equivalente al 5% del referido valor catastral del terreno y al de sus mejoras por cada año calendario completo que haya transcurrido entre la fecha de adquisición y la de la transferencia del bien, y en el caso de las mejoras entre la fecha de su incorporación o inscripción en el Registro Público y el de la enajenación.

b) Impuesto de Seguro Educativo

Patronos y trabajadores deben pagar un impuesto para promover la educación. Las empresas pagan el 1,5% de la plantilla y deducen el 1,25% de los salarios de los empleados. Los profesionales por cuenta propia deben pagar una tasa del 2,75% de sus ingresos.

c) Otros

Además de los impuestos señalados, existen otros tributos en la República de Panamá. Las actividades comerciales, industriales y financieras están sujetas a impuestos municipales, los cuales dependen del tipo de actividad y el volumen de ventas. También existen otros tributos que los residentes legales de la República de Panamá deben pagar al Tesoro Nacional, como son:

-Impuesto sobre Bancos, Financieras y Casas de Cambio

-Impuestos sobre Empresas de Seguros

-Impuestos sobre las Primas de Seguros

-Impuestos sobre Donaciones

-Impuestos sobre Naves: todas las naves inscritas en la Marina Mercante, excepto las que pertenezcan al Estado, de los Municipios y de las Asociaciones de Municipios y las que valgan menos de 1.000 dólares deben pagar un impuesto. En este punto cabe recordar que Panamá es el primer país del mundo en abanderamiento y registro de buques.

-Impuesto a la Navegación en Aguas Jurisdiccionales

-Impuestos de Fabricación de Bebidas Alcohólicas

-Impuestos sobre la Producción de Cigarrillos

-Impuestos de Producción de Azúcar

-Impuestos sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas

- Impuesto sobre Alojamiento Ocasional
- Impuesto sobre la Venta de Bebidas Gaseosas
- Impuesto al Consumo de la Gasolina
- Impuesto sobre el Servicio de Hospedaje
- Impuestos sobre la Importación
- Impuestos sobre la Exportación

5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La legislación fiscal panameña no distingue entre inversión nacional o extranjera. La única diferencia notable es respecto al registro de los contribuyentes extranjeros en la Dirección General de Ingresos.

Las empresas extranjeras que se inscriben en el Registro Público panameño obtienen un número de Registro Único del Contribuyente (RUC), que se conforma por el número del documento – 1 – número de Ficha, y el dígito verificador DV que se obtiene de la Dirección General de Ingresos.

Cuando las empresas no se inscriben en el Registro Público Panameño deben obtener de la Dirección General de Ingresos un número de registro temporal de personas extranjeras. Cuando es persona física este número coincide con el número de registro migratorio.

Cabe destacar los tratados bilaterales para la protección y regulación de la inversión entre Panamá y España. En primer lugar está el APPRI España-Panamá que entró en vigor en Julio de 1998. En segundo lugar, el Convenio de Doble Imposición España-Panamá publicado en el BOE el año 2011 con el objetivo de regular la tributación entre ambos países.

6 FINANCIACIÓN

6.1 SISTEMA FINANCIERO

El sistema financiero de Panamá se caracteriza por una serie de ventajas que han ayudado al país a posicionarse como una plaza financiera importante con un Centro Bancario Internacional de primera magnitud a nivel regional. Las características más relevantes que definen el sistema financiero panameño son:

- La moneda nacional, el balboa, mantiene una paridad fija con el dólar norteamericano, circulando éste como papel moneda (en base a un acuerdo monetario de 1904 entre ambos países, en virtud del cual Panamá dispone de una cuenta en la Reserva Federal de los Estados Unidos). Panamá no tiene papel moneda de curso forzoso. Si bien el balboa es la moneda nacional, sólo se acuña en moneda fraccionaria, circulando libremente el dólar estadounidense.
- Panamá no cuenta con Banco Central. La facultad de emitir moneda pertenece al Estado y sólo se ha ejercitado para acuñar moneda fraccionaria en una reducida proporción de la oferta total de dinero, cuando es escasa o por motivos conmemorativos.
- Aunque en Panamá no existe un prestamista de última instancia, al no existir Banco Central, existe un fideicomiso depositado en el Banco Nacional que tiene la función de línea de emergencia de liquidez.
- No existen restricciones al movimiento de capitales ni control de cambios.
- La Superintendencia Bancaria, en donde están representados mayoritariamente los intereses de la banca comercial, sólo ejerce control sobre el canje legal en la determinación de los activos que lo componen y en velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el negocio de la banca.
- Los rendimientos de capital no pagan impuestos en virtud de una legislación fiscal flexible basada en el principio de extraterritorialidad, por el que se elimina toda carga fiscal y control de operaciones realizadas en el exterior (offshore), tanto para el Centro bancario como para transacciones comerciales y para las sociedades anónimas que no operan dentro de la República de Panamá.
- El secreto bancario es práctica reconocida por ley, ejerciendo los bancos la mayor discreción y

reserva en sus transacciones con sus clientes. Existe el servicio de cuentas cifradas, inviolables a toda clase de personas o autoridades, incluso las judiciales, con la sola excepción de los casos criminales.

Así, Panamá se ha especializado en captar flujos monetarios, basado en la gran liberalidad de las normas que rigen su sistema financiero, completado con una legislación mercantil igualmente permisiva. Pese a estas ventajas, la laxitud del CBI en torno al secreto bancario ha supuesto la entrada de Panamá en la lista gris de GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y en la lista de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales de la UE, lo que conlleva problemas reputacionales para el país y una amenaza para el sector financiero por la salida de activos y actores financieros, y la escasez de entrada de nuevas inversiones.

El sector financiero de Panamá está actualmente tratando de legislar y adaptar diversas leyes para mostrar una buena praxis (análisis de riesgo sobre el financiamiento del terrorismo, tipificación de los delitos de defraudación fiscal y de envío de remesas sin licencia; creación de la Superintendencia de Sujetos No Financieros, adopción de la ley que crea un Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Final de personas jurídicas), pero la permanencia en estas listas corrobora la necesidad de mejorar la transparencia e implantar con mayor rigurosidad las reformas de fiscalidad prometidas.

Por su parte, GAFI, aunque reconoce los avances y compromisos en materia fiscal, incluyó nuevamente a Panamá en una lista gris en junio de 2019, y en las sucesivas reuniones ha reafirmado su inclusión ante la falta de avance en 10 de las 15 líneas de acción identificadas como problemáticas.

La composición del Centro Bancario Internacional es diversa con 46 entidades con licencia general y 20 con licencia internacional de muy distintos países a fecha de agosto de 2021, que sirven principalmente al área iberoamericana, a los que se suman 2 bancos oficiales. Sin embargo, el número de bancos (no así el de activos) se ha reducido en los últimos años, fruto de una oleada de fusiones y adquisiciones. Este fenómeno de concentración del sector viene motivado parcialmente por la salida de diversos actores a raíz de la inclusión de Panamá en listas de paraísos fiscales, pero también se explica por el aumento de la competencia, la necesidad de adaptación a las nuevas tendencias de consumo y la necesidad de financiar obras y proyectos de gran monto. La banca española ya no está presente en Panamá, aunque hubo dos bancos españoles operando (BBVA y CaixaNova Galicia), mientras que Banco Santander mantuvo una oficina de representación.

Las licencias concedidas a los bancos son de tres tipos en función de las autorizaciones para poder efectuar operaciones bancarias. La licencia general, para los bancos autorizados a efectuar negocios bancarios dentro y fuera de Panamá; la licencia internacional, para aquellos bancos que están exclusivamente autorizados para efectuar negocios bancarios fuera de Panamá; y la licencia de representación, para los bancos que mantienen solamente oficinas de representación.

Con carácter general, los bancos panameños conceden préstamos a un interés más alto que la banca extranjera por el mayor costo de adquisición de fondos, pues ofrecen un interés más alto por las cuentas de ahorro. Las cuentas corrientes no generan intereses.

La Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) es el ente gubernamental responsable del control y vigilancia del sistema bancario. Tiene autonomía plena sobre su presupuesto y personal, además de autoridad efectiva para inspeccionar, regular e incluso intervenir a los bancos.

La Superintendencia de Bancos acoge las normativas establecidas por el Acuerdo de Basilea. En cuanto a la solvencia del sistema, el índice de adecuación de capital sobre activos ponderados por riesgo fue del de 16,2% en mayo de 2021, incluyendo requerimientos de capital por los riesgos de crédito, mercado y operacional en atención a Basilea III, lo que supera marcadamente el mínimo regulatorio de 8% que requiere la Ley Bancaria. Por otro lado, en agosto de 2021 la liquidez de la banca panameña fue del 62,2%, superior al índice legal regulatorio del 30%.

A pesar de contar con un Centro Bancario Internacional, Panamá se caracteriza por una baja

inclusividad financiera. De acuerdo a los datos de Banco Mundial (World Bank Global Financial Inclusion Data) y publicados por Hootsuite en su estudio de 2020, tan sólo el 46% de la población panameña tiene una cuenta en una entidad financiera y tan sólo el 8% tiene una tarjeta de crédito. Esta cifra se reduce en el caso de las mujeres, pues sólo el 5,9% tiene tarjeta de crédito frente al 10% de hombres. Según el estudio que realizó Banco Mundial “The Global Findex Database 2017: Measuring Financial Inclusion and the Fintech Revolution” publicado en 2018, las principales razones por las que la población en Latinoamérica no tiene cuentas bancarias son la falta de fondos y el coste de los servicios financieros.

6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN

Panamá es miembro del Banco Mundial (BIRF), del Fondo Monetario Internacional (FMI), del Banco Interamericano de Desarrollo, (BID), del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y de la Comunidad Andina de Fomento (CAF), y de todos recibe financiación multilateral para proyectos. Además, las ventanillas privadas de Banco Mundial (IFC International Finance Corporation) y de BID (BID-Invest) están comenzando a ser muy activas en el país para la financiación de proyectos privados.

En cuanto a la financiación gubernamental de entidades multilaterales, se destacan las siguientes operaciones por organismo:

FMI

En 2020 el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la solicitud de asistencia financiera de emergencia presentada por Panamá en el marco del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) por 515 millones de USD. La última operación aprobada por el Directorio Ejecutivo del FMI en Panamá data del 19 de enero de 2021, cuando se aprobó una Línea de Precaución y Liquidez (LPL) por un importe de 2.700 MUSD. El acuerdo tiene vigencia de dos años y, durante el primero de ellos, se podrá acceder a este recurso por un importe de 1.350 MUSD.

En 2020, Panamá se vio gravemente afectada por la pandemia, el huracán Eta y la tormenta tropical Iota, que provocaron la paralización de la actividad económica y la pérdida de gran parte de la producción. Como consecuencia, la situación fiscal del país se deterioró y, por ello, esta LPL tiene como objetivo mantener un nivel adecuado de gasto en salud y los sectores sociales durante la pandemia, continuar fortaleciendo los marcos de políticas institucionales y preparar la economía para la recuperación pospandémica.

Banco Mundial

Actualmente, los proyectos activos en la cartera del Banco Mundial 2020 en Panamá son 5, por un total de 541 MUSD: “Respuesta de emergencia al COVID” (20 MUSD), “Apoyo al Plan de Desarrollo de los Pueblos Nacionales Indígenas” (80 MUSD), “Fortalecimiento del Sistema de Protección e Inclusión Social” (75 MUSD), “Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres, con opción de desembolso diferido ante catástrofes” (66 MUSD) y “Respuesta a la pandemia y desarrollo de políticas para la recuperación económica” (300 MUSD) que tiene como principal objetivo proteger el capital humano durante la crisis de la covid-19 y fortalecer las instituciones para lograr una recuperación económica más inclusiva y sostenible. Recientemente, el Grupo Banco Mundial ha establecido en Panamá su oficina subregional para América Central y República Dominicana, desde donde liderará la implementación de una cartera de casi \$5.000 millones que incluye 49 proyectos en varios sectores.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El BID posee oficinas en Panamá y es uno de los grandes prestamistas del país. Las operaciones aprobadas por esta institución para Panamá en 2020 alcanzaron los 838 MUSD, lo que supone un aumento del 43% respecto al importe aprobado el año anterior (588 MUSD). En lo que va de año (hasta el mes de junio 2021), el BID ha aprobado préstamos por valor de 150 MUSD para promover la sostenibilidad y la recuperación económica de Panamá; y, por otro lado, cooperaciones técnicas no reembolsables por un importe total de 2,2 MUSD. En preparación se

encuentran préstamos y cooperaciones técnicas por valor de 236 MUSD. Entre los proyectos más destacables aprobados en los últimos años por el BID se encuentran:

En 2020, el “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo” (150 MUSD), el “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y Fiscal” (400 MUSD) y el “Programa de Apoyo a las Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y energía II” (200 MUSD).

Banco de Desarrollo de América Latina, Corporación Andina de Fomento (CAF)

CAF se ha convertido en una de las principales fuentes de financiación y apoya fundamentalmente proyectos de infraestructura vial, movilidad urbana, agua y saneamiento, relaciones comerciales y financieras, fortalecimiento institucional y buenas prácticas ambientales. En el período 2014-2018, CAF aprobó operaciones en Panamá por valor de 2.764 MUSD. En 2019 se aprobó el Programa de Fortalecimiento de Políticas de Desarrollo Aéreo y Urbano de Panamá por 300 MUSD, siendo el último proyecto del Banco hasta octubre 2020. En 2020, el CAF aprobó operaciones en Panamá por un importe de 561 MUSD, siendo el más relevante el Préstamo de Largo Plazo bajo la Línea de Crédito Contingente Regional de Apoyo Anticíclico para la Emergencia Generada por la Covid-19 (350 MUSD), que tiene como objetivo mitigar los impactos de la pandemia en el país y contribuir a su recuperación económica. Recientemente, esta entidad financiera ha tomado la decisión de trasladar su Presidencia Ejecutiva a Panamá y, gradualmente, establecer sus oficinas en este país.

Banco Europeo de Inversiones (BEI)

BEI abrió en 2016 sus primeras oficinas de Latinoamérica en Panamá. Desde 2007, el BEI ha aprobado préstamos para un total de seis proyectos, con un importe total aproximado de 785 MUSD. El más reciente es el del Programa de saneamiento del oeste de Ciudad de Panamá – Chorrera por un importe de 50 MUSD, aprobado en 2018 para mejorar la calidad del agua y las condiciones de saneamiento en la provincia Panamá Oeste. La financiación aprobada por el BEI de mayor importe en Panamá data del año 2009, y fue destinada a la ampliación del Canal de Panamá. En total, se aprobaron recursos por un importe de 428 MUSD para aumentar la capacidad y la competitividad del Canal.

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Tradicionalmente, las operaciones financiadas por el BCIE en Panamá se han orientado a promover sectores estratégicos como energía, desarrollo humano e infraestructura social, agricultura y desarrollo rural. Durante el periodo 2015-2020, el BCIE aprobó operaciones en Panamá por un importe total de 2.051 MUSD, siendo el periodo correspondiente a 2018 aquel con mayores aportaciones (800 MUSD). Las aprobaciones en 2020 ascendieron a los 400 MUSD y fueron destinadas en su totalidad a la lucha contra el coronavirus y al apoyo de políticas de desarrollo para contribuir a la recuperación económica del país.

Respecto con 2021, hasta junio el BCIE ha aprobado dos cooperaciones técnicas no reembolsables para fortalecer las capacidades institucionales del sistema de Asociaciones Público-Privada (APP) y para el diseño del primer Proyecto de Infraestructura de Transporte bajo este esquema. Además, esta institución también participa en la construcción y equipamiento del nuevo campus del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud ofreciendo una financiación de 70 MUSD.

6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA

- Convenio para evitar la Doble Imposición firmado el 7 de octubre de 2010, ratificado por ambos países y que entró en vigor el 25 de julio de 2011.
- Acuerdo para la Protección Recíproca de Intereses (APPRI) cuya entrada en vigor se produjo en agosto de 1998
- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la UE (AdA), en vigor desde 2013.
- MOU sobre cooperación en transportes e infraestructuras, firmado en junio de 2015, entre el Ministerio de Fomento de España y el Ministerio de la Presidencia de Panamá.

7 LEGISLACIÓN LABORAL

7.1 CONTRATOS

Las relaciones laborales en Panamá están reguladas por el Código de Trabajo, adoptado mediante Decreto de Gabinete nº152 de 30 de marzo de 1971, y reformado por la Ley nº44 de 12 de agosto de 1995, por la cual se dictan normas para regularizar y modernizar las relaciones laborales.

Según el artículo 73 del Código de Trabajo, los contratos de trabajo podrán celebrarse por tiempo definido, por tiempo indefinido o para obra determinada.

El contrato por tiempo indefinido se da si:

- El trabajador continúa prestando sus servicios después que vence el término de un contrato por tiempo definido.
- El trabajador continúa prestando sus servicios después que vence la ejecución de la obra para cual fue contratado.
- Se celebran contratos sucesivos por tiempo definido o para obra determinada.

El contrato de trabajo por tiempo definido deberá constar siempre por escrito y su plazo no podrá ser mayor de un año, a menos que se requiera preparación técnica especial para lo cual el contrato podrá estipularse hasta un máximo de tres años. En el caso de que dicha preparación sea costeadada por el empleador, el contrato es susceptible de un máximo de dos prórrogas.

El contrato para obra determinada deberá constar por escrito y durará hasta la terminación de la obra. Si la prestación de un servicio exige cierta habilidad, el período probatorio podrá ser de tres meses siempre que conste expresamente en el contrato escrito. Durante dicho período, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

Terminación de los Contratos o de la relación laboral

La relación laboral puede terminar por varias razones: (1) por renuncia del trabajador, que deberá dar un aviso de por lo menos 15 días o de dos meses si es un trabajador técnico, (2) por mutuo consentimiento, (3) por la expiración del término pactado o conclusión del trabajo realizado, (4) por muerte del trabajador o el empleador, (5) por causa justificada según se define en el código de trabajo y (6) por decisión del empleador, sujeta a las formalidades y limitaciones establecidas en la ley.

La terminación de la relación laboral no puede involucrar la renuncia a ninguno de los derechos que el trabajador ha adquirido a su salida de la empresa. Si la terminación de la relación laboral es por consentimiento mutuo, debe estar por escrito y notificarse a las autoridades laborales para que la renuncia sea válida. El empleador puede despedir a un trabajador por razones disciplinarias, razones fuera de su responsabilidad y razones económicas. En este último caso, el empleador debe obtener permiso de las autoridades, dar un aviso de 30 días y pagar una indemnización. Si el despido es injustificado el trabajador, además de la prima de antigüedad, tendrá derecho a una indemnización de 3,4 semanas por año trabajado hasta una máximo de 10 años, y después una semana por cada año adicional. Si se produjera sentencia judicial favorable al trabajador, el empleador deberá pagar los salarios de tramitación, hasta un máximo de 3 meses.

Con el fin de gestionar el pago de la prima de antigüedad e indemnización, la empresa debe constituir un Fondo de cesantía mediante cotizaciones trimestrales iguales al monto de la prima de antigüedad y al 5% de la indemnización a que tendría derecho cada trabajador con contrato indefinido en caso de despido injustificado. Este Fondo será administrado en fideicomiso por

bancos, compañías de seguros ó empresas administradores de Fondo de Inversión, autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Estarán exentos de constituir este Fondo las pequeñas empresas.

7.2 TRABAJADORES EXTRANJEROS

Los extranjeros que deseen trabajar en Panamá requieren de un permiso de trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y tener regularizada su situación migratoria. Para efectos de trabajo, los extranjeros casados con nacionales o que tengan más de diez años de residencia en el país se consideran como nacionales.

La ley laboral panameña establece que solamente se permitirá un 10% de trabajadores extranjeros en las empresas. Si se trata de especialistas o técnicos, este porcentaje podrá incrementarse a un 15%. Las excepciones se autorizan bajo condiciones especiales. En el caso de especialistas o técnicos extranjeros, las empresas deberán reemplazarlos con trabajadores nacionales en un término de cinco años.

En ningún caso los porcentajes de salarios o asignaciones en conjunto y por categoría, podrán ser menores que los fijados en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, se podrá permitir una proporción mayor de especialistas o técnicos extranjeros por tiempo definido, previa recomendación del ministerio respectivo y aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Los empleadores que necesiten ocupar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, previa comprobación de que no se alteran los porcentajes de nacionales exigidos en este artículo, que el personal calificado reúne la respectiva calidad y que desempeñará las funciones inherentes a su especialidad.

Los permisos de trabajo se expiden por un año y pueden ser renovados. Se exceptúan de las cuotas anteriormente estipuladas al personal ejecutivo de compañías establecidas en Panamá con el propósito exclusivo de supervisar las operaciones o las transacciones que se realicen en el extranjero y cuyos ingresos no provengan de Panamá.

7.3 SALARIOS, JORNADA LABORAL

Salarios

En Panamá existe libertad de fijar el salario siempre que esté por encima del salario mínimo fijado, el cual se basa en la actividad económica, el tamaño de la empresa y la región geográfica donde se realice el trabajo. Cuando el salario fuere pactado por unidad de tiempo, las partes podrán acordar, en adición al mismo, primas complementarias, comisiones y participación en las utilidades. El salario base en ningún caso será inferior al mínimo legal o convencional.

El Salario Mínimo en Panamá se fija periódicamente, por lo menos cada dos años, atendiendo a la recomendación de la Comisión Nacional de Salario Mínimo y por decreto del órgano ejecutivo (Artículo 174 del Código de Trabajo). La última actualización del salario mínimo mensual corresponde con el Decreto 424 del día 31 de diciembre de 2019 y supuso un incremento de entre el 1% y el 3,3%.

Es preciso señalar, que en Panamá no existe un salario mínimo general aplicable a todos los trabajadores, si no que este se calcula en función de la actividad económica, el tamaño de la empresa y la región. Aunque estas tablas pueden consultarse en decreto anteriormente mencionado, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ofrece un servicio de consulta del Salario Mínimo en el siguiente enlace:

<https://appstrabajo.mitradel.gob.pa/SalarioMinimo/ConsultaSalarioMinimo.php>

Aunque el Código de Trabajo establece que el salario puede fijarse por unidad de tiempo (mes,

quincena, semana, día u hora) y por tareas o piezas, lo habitual es el pago por quincena.

Otro derecho de los trabajadores es una paga extraordinaria llamada "decimotercer mes", el cual se calcula sobre la base de un día de salario por cada once días trabajados (incluyendo días no trabajados por enfermedad, accidente ocupacional, maternidad o vacaciones). El "decimotercer mes" se paga en tres partes: el 15 de abril, el 15 de agosto y el 15 de diciembre. Esta paga se considera un gasto deducible de impuestos para el empleador.

El empleador podrá beneficiarse de la movilidad geográfica y funcional de sus empleados siempre y cuando sea compatible con su posición, destreza, aptitudes y preparación, y cuando no conlleve disminución del salario. La movilidad podrá ejercerse por razones de organización, tecnológicas, por variaciones del mercado o la producción y cuando así se acuerde con los sindicatos en la convención colectiva.

Jornada Laboral

De acuerdo a la ley laboral panameña la jornada laboral es de un máximo diurna de ocho horas y la nocturna de 7 horas de trabajo al día y de 48 horas diurnas a la semana o 42 horas nocturnas. Por encima de esta jornada se considera jornada extraordinaria. La duración máxima de la jornada mixta es de siete horas y media, y la semana laborable respectiva hasta de cuarenta y cinco horas

Jornada extraordinaria

El tiempo de trabajo que exceda los límites señalados como jornada de trabajo constituye la jornada extraordinaria y se remunera con un recargo adicional. La jornada extraordinaria no puede exceder de tres horas diarias ni de nueve horas semanales. El recargo se paga de la siguiente forma: (1) con 25% de recargo sobre el salario cuando la jornada extraordinaria se efectúe en el período diurno; (2) con 50% de recargo sobre el salario cuando la jornada extraordinaria se efectúe en el período nocturno o cuando la jornada extraordinaria fuere prolongación de la jornada nocturna o de la jornada mixta iniciada en el período diurno. (3) con un 75% de recargo sobre el salario cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de la jornada nocturna o de la jornada mixta iniciada en el período nocturno; (4) con 150% de recargo sobre el salario cuando la jornada extraordinaria sea en un día fiesta o duelo nacional. En este caso, se debe proporcionar un día de descanso.

Descansos, días de fiesta y vacaciones

Todos los trabajadores tienen derecho a períodos de:

(1) descanso entre jornada diaria (no menor de media hora ni mayor de dos horas).

(2) descanso semanal, obligatorio (generalmente los domingos). Cuando un trabajador preste servicios en un día de descanso, tendrá derecho a que como compensación se le conceda otro día de descanso.

(3) descanso durante los días de fiesta o de duelo nacional. Estos días se remunerarán como días laborados (jornada ordinaria). Los días de descanso obligatorios por fiesta o duelo nacional son: año nuevo (1 de enero), el día de los mártires (9 de enero), martes de carnaval (movible), viernes santo (movible), el día del trabajo (1 de mayo), el día de la independencia (3 de noviembre), día de la Ciudad de Colón (5 de noviembre) el primer grito de independencia (10 de noviembre), el día de la independencia de España (28 de noviembre), el día de las madres (8 de diciembre) y Navidad (25 de diciembre).

(4) descanso anual correspondiente a treinta días de vacaciones después de haber trabajado once meses. Las vacaciones deben pagarse por adelantado, tres días antes de que el trabajador inicie sus vacaciones. El trabajador no puede renunciar al derecho de vacaciones a cambio de una remuneración. Sin embargo, se podrán acumular las vacaciones hasta por dos períodos, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, que deberá ser notificado a las autoridades laborales. Las vacaciones no podrán ser divididas en más de dos partes iguales. De acuerdo con

la ley 16 de 1990, los trabajadores de las empresas instaladas en las zonas procesadoras para la exportación podrán disfrutar de sus vacaciones por adelantado aún cuando no hayan sido adquiridas si el ciclo de operaciones así lo demanda.

Los trabajadores tienen derecho a 14 días por año como permiso por enfermedad. Este permiso podrá acumularse hasta por dos años y utilizarse entera o parcialmente durante el tercer año.

Las trabajadoras embarazadas, durante el embarazo y hasta un año después del parto, sólo podrán ser despedidas por causas justificadas. Se concede un permiso por maternidad por un total de 14 semanas, seis previas al parto y ocho después del parto. La Caja de Seguro Social proporciona un subsidio y el empleador aporta la diferencia del salario regular percibido. Si la trabajadora no está cubierta por el Seguro Social o no ha adquirido los beneficios de maternidad, el empleador debe pagar la suma total.

7.4 RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA

Sindicatos

Las leyes laborales reconocen el derecho de los trabajadores a formar sindicatos. Mediante la ley nº 2 de enero de 1993, se aprobó la reanudación de las negociaciones colectivas que habían sido aprobadas mediante la ley nº 13 de 1990. También se restablecen los mecanismos para someter los conflictos a arbitraje. El nivel de sindicalismo es aproximadamente de un 15%.

La definición de sindicato estipulada por el Código de Trabajo es la siguiente: Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores, de empleadores o de profesionales, de cualquier clase, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes. Existen hasta 4 tipo de sindicatos: gremiales, de empresa, industriales y, finalmente, mixtos o de oficios varios.

El Código de Trabajo contempla la figura del Comité de Empresa para todo centro de trabajo con mas de 20 trabajadores con el objeto de atender los asuntos relacionados entre el empleador y los trabajadores. Consta de 2 representantes del empleador y 2 de los sindicatos. Donde no existan sindicatos los trabajadores elegirán a sus representantes. El empleador o sus representantes y el sindicato o los trabajadores, podrán someter a discusión del comité de empresa cuestiones relativas a la producción, a la productividad y a su mejoramiento, a la capacitación de los trabajadores y otros asuntos similares. El comité de empresa, a solicitud de parte interesada, tendrá la atribución de conciliar, en las controversias que surjan con motivo de incumplimiento de las obligaciones del trabajador o del empleador.

Para la constitución de un sindicato se requiere la aprobación del Ministerio de Trabajo

Huelga

El derecho de Huelga está recogido en al Código de Trabajo y en la Constitución Política de Panamá.

Para que la huelga tenga carácter legal se requiere:

1. Que los trabajadores hayan agotado los procedimientos de conciliación.
2. Que los trabajadores que se adhieran a la huelga constituyan la mayoría de los trabajadores de la empresa, negocio o establecimiento.
3. Que se declare con cualquiera de los siguientes fines:
 - a) Obtener del empleador mejores condiciones de trabajo.
 - b) Obtener la celebración o exigir el cumplimiento de una convención colectiva de trabajo, arreglo o laudo arbitral.
 - c) Obtener el cumplimiento de disposiciones laborales legales violadas.
 - d) Apoyar una huelga solidaria
4. Que se dé el aviso requerido.
5. Cuando se trate de un sindicato de trabajadores, la huelga debe declararse por la asamblea general. Si quienes la declaran no son trabajadores organizados, la decisión se tomará por mayoría de votos de los interesados. La declaratoria de huelga deberá hacerse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la terminación del procedimiento de conciliación

7.5 SEGURIDAD SOCIAL

El sistema de seguridad social está regulado por la ley orgánica del Seguro Social, cuyas últimas reformas fueron aprobadas en el mes de diciembre de 2005, a las que ya se habían introducido en junio de ese mismo año y a través de la cual el sistema de seguridad social extiende la obligación de afiliarse a todos los trabajadores y empleadores incluyendo a los trabajadores independientes. Dicho sistema brinda a los trabajadores una serie de beneficios que cubren los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, auxilios de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Es deber de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional, inscribirse en la Caja de Seguro Social como empleador dentro de los primeros seis días hábiles de inicio de operaciones, cuando utilice los servicios de un empleado o aprendiz en virtud de un contrato de trabajo expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo o salario. De igual forma, es obligación de todo empleador verificar la filiación de sus empleados, sean nacionales o extranjeros, a la Caja de Seguro Social, en el momento que ingresan a su servicio.

Si el empleado no estuviera afiliado, será responsabilidad del empleador, dentro de los primeros seis días hábiles, contados a partir de su ingreso, afiliarlo al régimen de la Caja de Seguro Social. El empleador quedará eximido de esta responsabilidad si el empleado ya estuviera afiliado, pero deberá declarar los datos generales de este a la Caja de Seguro Social dentro del mismo periodo. Con las últimas reformas aprobadas el sistema de la seguridad social que es administrado a través de la institución denominada, Caja de Seguro Social, queda de la siguiente manera:

Régimen de Afiliación Obligatoria

Están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la República de Panamá, incluyendo los trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia.

Trabajadores Independientes.

Para los trabajadores independientes la base de su cotización es el 52% de sus ingresos brutos. La tabla que se les aplica junto con su declaración de renta es la siguiente:

Hasta el 31 de diciembre de 2007, 9,50%

Desde el 1 de enero 2008 hasta 31 de diciembre de 2010 11,0%

Desde el 1 de enero 2011 hasta 31 de diciembre de 2012 12,50%

A partir del 1 de enero de 2013 13,50%

Trabajadores por cuenta ajena

La cuota que pagan los trabajadores por cuenta ajena se dividen en dos, una pagada por el empleado y otra por el empleador.

La cuota pagada por los empleados sobre su sueldo es:

Hasta el 31 de diciembre de 2007, 7,25%

Desde el 1 de enero 2008 hasta 31 de diciembre de 2010 8,0%

Desde el 1 de enero 2011 hasta 31 de diciembre de 2012 9,0%

A partir del 1 de enero de 2013 9,75%

La cuota pagada por los empleadores de los sueldos de sus empleados es:

Hasta el 31 de diciembre de 2007, 10,75%

Desde el 1 de enero 2008 hasta 31 de diciembre de 2010 11,50%

Desde el 1 de enero 2011 hasta 31 de diciembre de 2012 12,0%

A partir del 1 de enero de 2013 12,25%

Adicionalmente se estableció una cuota temporal que hay que agregar a la cuota de los empleadores de las siguiente manera:

Desde el 1 de enero 2006 hasta 31 de diciembre de 2006 0,25%

Desde el 1 de enero 2007 hasta 31 de diciembre de 2007 0,50%

Desde el 1 de enero 2008 hasta 31 de diciembre de 2008 0,75%

Desde el 1 de enero 2009 hasta 31 de diciembre de 2009 0,50%
Desde el 1 de enero 2010 hasta 31 de diciembre de 2010 0,25%

Régimen de Afiliación Voluntaria

Pueden ingresar voluntariamente al régimen de la Caja de Seguro Social:

1. Las personas naturales que no estén sujetas al régimen obligatorio.
2. Las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales.
3. Las personas naturales al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.
4. Los hombres y mujeres mayores de edad, así como los emancipados y emancipadas, que se dediquen de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia.
5. Los independientes contribuyentes que no estén sujetos a la afiliación obligatoria.

Con la nueva reforma al sistema de pensiones las edades de retiro siempre que se cumplan las cuotas son:

57 años para las mujeres

62 años para los hombres

El número de cuotas básicas necesarias para jubilarse son:

Hasta el 31 de diciembre de 2007 180 cuotas

Desde 1 de enero de 2008 hasta el 31 diciembre de 2012 216 cuotas

A partir del 1 de enero de 2013 240 cuotas

1 cuota es equivalente a un mes de salario

Riesgos profesionales

El Seguro de Riesgos Profesionales se establece en proporción al monto de los salarios pagados y a los riesgos inherentes a la actividad desempeñada en la empresa. El porcentaje sobre salarios que se paga como prima es de (1) 0,98% para el común de las empresas; (2) 2,10% para empresas de transporte terrestre de carga o pasajeros; (3) 3,64% para la industria manufacturera; y (4) 5.67% para empresas de construcción y de vigilancia privada.

8 INFORMACIÓN PRÁCTICA

Organizaciones industriales y comerciales de mayor relevancia en el país:

- Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá (CCIAP)
- Cámara Marítima de Panamá (CMP)
- Cámara Nacional de Turismo de Panamá (CAMTUR)
- Consejo Empresarial Logístico de Panamá (COEL)
- Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP)
- Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (APEDE)
- Asociación Panameña de Exportadores (APEX)
- Asociación Bancaria de Panamá (ABP)
- Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)
- Asociación de Corredores de Bienes Raíces (ACOBIR)
- Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA)
- Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP)

Organizaciones sindicales más importantes en Panamá:

- Sindicato Único Nacional De Trabajadores de la Industria de la Construcción (SUNTRACS)
- Sindicato Único de Trabajadores del Transporte (SINUTTRA)
- Sindicato de Empresas Agropecuarias y Derivados (SITRAPEID)
- Sindicato de Educadores Democráticos de Panamá y Afines (SIEDPA)

8.1 COSTES DE ESTABLECIMIENTO

Para obtener esta información de una manera completa basta con acceder al Portal del ICEX (www.icex.es) y seguir la siguiente secuencia: Apoyo al inversor → Implantación en el Exterior → Seleccionar “Panamá” → Catálogo de Costes de Establecimiento.

8.2 INFORMACIÓN GENERAL

8.2.1 FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA

Los ciudadanos españoles que deseen entrar en Panamá necesitan un pasaporte válido con más de tres meses de vigencia. Las autoridades panameñas son muy estrictas en el cumplimiento de este requisito y expulsan sistemáticamente a los extranjeros que intenten entrar en el país con un pasaporte de vigencia inferior a tres meses.

Asimismo, se les pide solvencia económica y un billete de regreso/documentos para ingresar a otro país de destino.

Actualmente a consecuencia de la pandemia del Covid-19 existen requisitos sanitarios de entrada en Panamá que, al estar sujetos a cambios constantes, no se describirán en esta guía. Sin embargo, se recomienda visitar con antelación al viaje la siguiente página para mantenerse informado de dichos requisitos : <https://www.visitpanama.com/es/informacion/protocolos-de-viaje/>

NO es necesario visado para estancias inferiores a 90 días por turismo.

Desde el 1 de enero de 2016, los no residentes deben pagar un impuesto de salida y tasas por valor de US\$ 40, que suelen estar incluidos en los billetes.

8.2.2 HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS

La hora de Panamá es GMT - 5

La diferencia horaria de Panamá con España es de seis (en horario de invierno) y siete horas (en el horario de verano).

Vacaciones

En Panamá no existe un período o mes de vacaciones como es agosto en España. Las empresas no cierran en ningún período del año, excepto algunos días en el período de navidad, la semana de carnavales, semana santa o las fiestas patrias a comienzos de noviembre. Los trabajadores realizan sus vacaciones a lo largo del año alternándose para que la empresa no cierre operaciones.

Calendario de días festivos de Panamá en 2021

Año Nuevo: 1 de enero

Día de los Mártires: 9 de enero

Martes de Carnaval: 16 de febrero

Viernes Santo: 2 de abril

Día Internacional de los Trabajadores: 1 de mayo

Separación de Panamá de Colombia: 3 de noviembre

Día de la Bandera: 5 de noviembre

Primer Grito de Independencia: 10 de noviembre

Independencia de Panamá de España: 28 de noviembre

Inmaculada Concepción: 8 de diciembre

Navidad: 25 de diciembre

En el supuesto de que alguno de los días festivos coincida con domingo, será trasladado al primer día laborable siguiente. Si el día festivo cae en día de semana el Gobierno puede ordenar que se traslade al lunes siguiente.

8.2.3 HORARIOS LABORALES

Los horarios comerciales más usuales son de 08:00 a 18:00 horas, y los sábados de 08:00 a 13:00 horas. Las oficinas públicas abren de lunes a viernes, de 08:00 horas a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. Los bancos permanecen abiertos de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas y los sábados de 09:00 a 12:00 horas. Los centros comerciales abren de lunes a sábado de 09:00 a 20:00 horas ininterrumpidamente, y también los domingos.

8.2.4 COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA

Las comunicaciones aéreas de Panamá con el resto del mundo pueden considerarse buenas, principalmente con el resto de Centroamérica, Colombia, el Caribe y Estados Unidos. Con Europa sólo efectúan vuelos directos las compañías Iberia y Air Europa (ruta Madrid- Panamá), KLM (vía Amsterdam) y Air France (vía París). Otras aerolíneas que conectan indirectamente con Panamá son American Airlines o British Airways a través de Estados Unidos.

Existe una única compañía aérea panameña que realice vuelos internacionales. Se trata de la Compañía Panameña de Aviación (COPA airlines) que enlaza con los países o áreas mencionadas y con Venezuela, Ecuador, Perú y Chile. Además, existen otras pequeñas compañías de vuelos nacionales y algunas conexiones internacionales: Air Panama y Bocas Air.

En Panamá hay dos terminales aéreas internacionales, siendo el Aeropuerto Internacional de Tocumen (a 32 kilómetros de la ciudad) el principal. El aeropuerto de Albrook opera menos vuelos y de ámbito regional (Centroamérica y Caribe).

En cuanto al transporte marítimo, varias navieras ofrecen servicios regulares entre España y Panamá. Las principales compañías mundiales como MAERSK-SEALAND (que efectúa trayectos desde Alicante, Cádiz, Algeciras y Valencia), vía Estados Unidos o el Caribe permite conectar a España con Panamá. Además, otras compañías realizan trayectos trasatlánticos: MSC, HAPAG LLOYD o MARFRET, entre otras muchas.

8.2.5 MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

La moneda utilizada en Panamá es el dólar norteamericano. La unidad monetaria nacional, el balboa, mantiene una estricta paridad monetaria con el dólar norteamericano (1 B/. = 1 dólar). Sólo hay fracciones en moneda nacional de céntimos de Balboa (0,01; 0,05 0,25 y 0,50).

8.2.6 LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN

La Lengua Oficial del País es el castellano. Es hablado por más del 90% de la población. Otras lenguas que se hablan son los idiomas indígenas, ngobe, kuna, emberá. El inglés es un idioma habitual en el comercio y por buena parte de la población sobre todo la de origen afro-caribeño.

La religión mayoritaria es la católica, otras confesiones son la evangélica protestante, con un alto crecimiento en los últimos años. Otras religiones en menor medida son las comunidades: judía, cristiana ortodoxa, taoístas y musulmana.

8.3 OTROS DATOS DE INTERÉS

8.3.1 CONDICIONES SANITARIAS

Actualmente, no existen alertas sanitarias ni casos detectados de epidemias como el dengue (se han dado algunos casos en los últimos años), el Chikunguya o el Ébola. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Sanidad de Panamá prohíbe la entrada en el país a todos los nacionales y viajeros procedentes de Sierra Leona, Liberia y Guinea Conakry, o que hayan estado en los mencionados países en los últimos 21 días. Esta restricción se mantendrá hasta que la OMS declare a estos tres países libres del Ébola.

La Embajada recomienda a los ciudadanos españoles que visiten zonas selváticas, parques naturales o barrios marginales de la capital, extremar las precauciones, usando regularmente repelentes antimosquitos, especialmente al amanecer y al atardecer, o prendas de vestir que

cubran la piel de brazos y piernas. En caso de visitar áreas rurales alejadas de las capitales de provincia, es importante tener en cuenta que en los últimos años se han dado casos de dengue y de malaria-paludismo (en menor medida) en esas áreas, por lo que conviene utilizar repelentes antimosquitos.

En áreas de playa salvaje son muy común las moscas de arena (popularmente conocidas como chitra en Panamá), cuya picadura puede ser muy desagradable. Es difícil evitar la picadura incluso con repelentes, por lo que se recomienda evitar estas zonas sobre todo al amanecer y al atardecer y usar prendas de ropa que cubran bien la piel.

La exposición solar en Panamá es muy alta, así como los índices de radiación solar, por lo que protección solar alta de amplio espectro es esencial durante las horas de sol.

Aunque no hay vacunas obligatorias para entrar en Panamá para estancias cortas, se recomienda visitar los centros de Sanidad Exterior en España antes de viajar a Panamá para obtener información sobre las vacunas que pudieran ser recomendables, de acuerdo a la situación sanitaria del país en ese momento y las zonas que se vayan a visitar.

En general, las condiciones sanitarias son satisfactorias en la ciudad de Panamá y centros turísticos. El agua es potable en la ciudad de Panamá y en todas las capitales de provincias. En caso de duda, se recomienda preguntar a los locales para verificar si el agua en esa zona es potable o si se debe consumir agua embotellada. Como en otros destinos, se debe evitar consumir alimentos frescos, optando por los alimentos cocinados.

Panamá destaca por sus playas. Algunas de ellas tienen fuertes corrientes y ninguna está vigilada por servicios de protección civil. Es recomendable identificar las zonas seguras de baño en los carteles que así lo indican, o en su ausencia, preguntar a los locales.

Pueden recomendarse tres hospitales privados en ciudad de Panamá:

Clínica-Hospital Paitilla. Tel.: 265.88.00 ó 265.88.88

Hospital Punta Pacífica: Tel. 204.8000

Hospital Nacional. Tel.: 306.3300

Otros establecimientos de carácter público son los siguientes:

Hospital Santo Tomás. Tel.: 5075830

Hospital del Niño. Tel.: 5129808 Urgencias: 5129823

Cruz Blanca (drogas). Tel.: 2273002 ó 277.3004- Línea de auxilio: 8002211

Urgencias médicas. Tel.: 229.1133, 227.3237 ó 227.3233

Ambulancias. Tel.: 5032532- Urgencias 5036001 (Seguro Social), SEMM 3660122

Se recomienda que se viaje provisto de seguro médico ya que no siempre es posible recibir atención en los hospitales públicos.

8.3.2 ALOJAMIENTO Y HOTELES

Algunos de los principales hoteles de ciudad de Panamá son:

Hotel Riu Panamá Plaza

Calle 50. Ciudad de Panamá

Tel: (507) 282-0460; Fax: (507) 378-9005

E-mail: sales.panama@riu.com

Web: www.riuplaza.com/

Hotel Intercontinental Miramar.

Avenida Balboa. Ciudad de Panamá

Tel: (507) 206-8888; Fax: (507) 223-4871

E-mail: panama@interconti.com

Web: <http://www.ihg.com/intercontinental/hotels/us/es/panama-city>

Hotel Sheraton & Convention Center

Vía Israel Calle 77 San Francisco. Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 305-6960, 305-5100; Fax: (507) 305-5916
Apartado Postal 0819-05896 Rep. de Panamá
E-mail: info@sheratonpanama.com.pa
Web: https://sheratongrandpanamahotel.com-hotel.com

Hotel Marriott
Calle 52 Bella Vista, y calle Ricardo Arias. Ciudad de Panamá
Tel: (507) 210-9100; Fax: (507) 210-9110
Web: www.marriott.com/ptypa

Hotel Radisson Panama Canal
Avenida Amador. Ciudad de Panamá
Tel. (507) 211-4500
E-mail: rhi_pnca@radissonamericas.com
Web: https://www.radissonhotelsamericas.com

Hotel Continental
Vía España y calle Ricardo Arias. Ciudad de Panamá
Tel.: (507) 395-8000;
Web. www.continentalhotel.com

Hotel Crowne Plaza
Avenida Manuel E. Batista. Ciudad de Panamá
Tel: (507) 206-5500;
e-mail: reservas@cpanama.com
Web: https://www.ihg.com/crowneplaza

8.3.3 SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS

La educación pública panameña es de baja calidad. En cuanto a la enseñanza privada, son varios los colegios regentados por religiosos españoles como, por ejemplo, el Colegio Javier (Jesuitas), La Salle (hermanos de La Salle), San Agustín (Agustinos), o las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (para niñas). El calendario escolar es de mediados de marzo hasta mediados de diciembre. En estos colegios el coste de inscripción es de alrededor de 400\$ - 500\$ y el pago anual es de alrededor de 2.500\$- 3.000\$ (varía según la edad de los niños).

Para los más pequeños, existen algunos centros de preescolar: Jardín de Niños, Costa Kids, etc.

Mixta en inglés y español

El calendario escolar es también de mediados de marzo hasta mediados de diciembre. La oferta de colegios que imparten enseñanza mixta en español e inglés es relativamente amplia: la Academia Interamericana de Panamá (colegio tradicional de la clase alta panameña), el SEK, el St. George, el Oxford School, el Oxford International y el St. Mary's (en éste la enseñanza es casi totalmente en inglés). Los costes de inscripción en estos colegios, variables según la edad del alumno, son de 600\$-1.000\$, y la anualidad es de entre 4.000\$ y 6.000\$ (dependiendo de si se incluye autobús y comida en el colegio).

En inglés

El calendario escolar en estos colegios es de septiembre a junio, elemento a destacar para quienes procedan de Europa, pues seguir el calendario panameño implica para los alumnos la pérdida de algún curso escolar. Los existentes son únicamente dos: la International School of Panama (www.isp.edu.pa) y la Balboa Academy (balboaacademyweb.org). Su enseñanza en inglés, así como la falta de alternativas para seguir el calendario europeo, hace que sus costes difieran enormemente de los demás colegios. La cuota de admisión a fondo perdido es de alrededor de 1.500-2.000\$ dólares por alumno en los dos casos. Y el coste anual, variable según edades, oscila entre 8.000 y 17.000 dólares dependiendo del curso, siendo ambas más caras en los cursos superiores.

En francés

La Misión Cultural Francesa dispone asimismo de un colegio (Lycée français Paul Gauguin de Panamá). El calendario escolar es de septiembre a junio.

Universidades

Por lo que se refiere a la enseñanza universitaria, la Ciudad de Panamá dispone de dos universidades estatales principales: la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica. Entre las universidades privadas, cabe citar la Universidad Católica de Santa María La Antigua. Además, la Florida State University y la Universidad de Louisville disponen de un pequeño campus local. Otras privadas son la Universidad Latina, ULACIT, Universidad Interamericana.

8.3.4 CORRIENTE ELÉCTRICA

La corriente eléctrica en Panamá es de 110 - 120 voltios y 60 ciclos, utilizándose el enchufe americano. En regiones alejadas puede haber picos de corriente y cortes ocasionales.

8.4 DIRECCIONES ÚTILES

Embajada de Panamá en España
Calle Caracas 23, bajo izquierda.
28010 Madrid
Tel.: (+34) 91-576-5001, 91-431-1240.
Web : <http://espana.panamaemb.gob.pa/>
Email: admi_embajada@yahoo.es ; panamaenmadrid@gmail.com

Consulado General de Panamá en Barcelona
Paseo De Gracia N°20, 4º. 1º, 08007, Barcelona, España,
Telf.: +34 93 302-00 73
Fax: +34 93 302 63 50
Email: panamaenbarcelona@gmail.com

Consulado en A Coruña
Calle San Agustín, 21, 1º Centro. 15001 La Coruña, España
Tel: +34 981 27 40 44
Email: consulado@consuladodepanama.es

Consulado en Madrid
Calle Caracas, 23 Bajo. 28010, Madrid, España
Asuntos Consulares +34 915 76 50 01

Consulado en Las Palmas de Gran Canarias
Calle de Luis Morote 6, piso 6º oficina 4. 35007 Las Palmas Gran Canarias, España
Telf.: +34 928 26 60 71
Fax: +34 928 26 62 72
Email: panaconsulcanarias@gmail.com

Consulado en Valencia
Calle Alicante 19-1-3 46004 Valencia, España
Telf.:+34 96 310 63 90/ 92 466 75 93 / 98 641 84 65
Fax: +34 96 310 639
Email: consulpanamavalencia@hotmail.com

Embajada de España en Panamá
Ave. Perú, Frente al Parque Porras. Ciudad de Panamá
Tel: (507) 207-1500
Dirección Postal: Apartado 0816 – 06600. Ciudad de Panamá. República de Panamá.
E-mail: emb.panama@maec.es
Web: <http://www.exteriores.gob.es/embajadas/panama>

Oficina Económica y Comercial de España en Panamá
 Edificio St. George Bank, Piso 8º, calles 50 y 53 Bella Vista. Ciudad de Panamá
 Tels.: (507) 269-4018 y 269-4182.
 Fax: (507) 264-3458
 Dirección Postal: Apartado 0823-05444, Panamá
 E-mail: panama@comercio.mineco.es
 Web. www.oficinascomerciales.es

Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo
 Calle Gonzalo Crance, Ciudad del Saber, Clayton, Edificio 179. Ciudad de Panamá
 Telf: (507) 317-0343 / 44 / 45 / 46
 Fax: (507) 317-0348
 E-mail: aecid@aecid.org.pa
 Web: http://www.aecid.org.pa

Cámara Oficial Española de Comercio en Panamá
 Avenida Balboa. Torre Pequeña del BAC, piso 7.
 Tels. (507) 225-1487, 227-0626
 Fax (507) 225-9615
 Apdo. Postal: 55-1128 Panamá, Rep. de Panamá
 e-mail: caespan@cwpanama.net
 web: www.caespan.com.pa

Ciudad del Saber: <http://www.ciudadelsaber.org.pa/>

Autoridad Nacional de Aduana: www.ana.gob.pa

Feria Comercial de Expocomer: <http://www.expocomer.com/>

Web de compras públicas: www.panamacompra.gob.pa

Web de trámites administrativos <http://www.panamatramita.gob.pa/>

Constitución de empresas <https://www.panamaemprende.gob.pa/>

Gaceta Oficial de Panamá (publicación de leyes): <http://www.gacetaoficial.gob.pa>

9 ANEXOS

9.1 CUADRO DE DATOS BÁSICOS

CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS

Cuadro 1: DATOS BÁSICOS	
Superficie	75.416 Km2
Situación	Centroamérica, 8º 58' Norte, 79º 32' Oeste
Capital	Ciudad de Panamá
Principales ciudades	Ciudad de Panamá (Capital), Colón y David
Clima	Tropical húmedo
Población	4.297.000 habitantes
Densidad de población	57 hab/Km
Crecimiento de la población	1,7%
Esperanza de vida	78,68 años
Grado de alfabetización	95,41%
Tasa bruta de natalidad (1/1000)	18,98

Tasa bruta de mortalidad (1/1000)	5,08	
Idioma	Español (oficial), comercialmente es común el Inglés	
Religión	Mayoritariamente Católica	
Moneda	Balboa, paridad con el USD	
Peso y medida	Oficial (sistema métrico) Comercio (sistema norteamericano)	
Diferencia horaria con España	6 horas menos (7 en horario de verano)	

Fuentes: Contraloría General de la República. Ministerio de Economía y Finanzas, Fondo Monetario Internacional

Actualizado en agosto de 2021

9.2 CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS

CUADRO 2: PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS

PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS	2017	2018	2019	2020
PIB				
PIB (MUSD/M€ a precios corrientes)	62.202	64.928	66.788	52.938
Tasa de variación real (%)	5,6	3,6	3,0	-17,9
Tasa de variación nominal (%)	7,4	4,4	2,9	-20,7
INFLACIÓN				
Media anual (%)	0,9	0,8	-0,4	-1,6
Fin de período (%)	0,5	1,6	-0,1	-1,6
TIPOS DE INTERÉS DE INTERVENCIÓN DE RESERVA FEDERAL USA				
Media anual (%)	0,8	1,75	2,0	0,2
Fin de período (%)	1,25	2,25	1,5	0,0
EMPLEO Y TASA DE PARO				
Población (x 1.000 habitantes)	4.106	4.176	4.246	4.300
Población activa (x1.000 habitantes)	1.937	2.029	2.066	2.003
% Desempleo sobre población activa	6,1	6,0	7,1	18,5
DÉFICIT PÚBLICO				
% del PIB	-2,2	-3,2	-3,6	-10,2
DUDA PÚBLICA				
En M USD	23.374	24.465	28.644	36.960
En % del PIB	37,8	37,7	42,8	69,9
EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS				
En MUSD/M€	27.249	28.550	28.579	20.184
% variación respecto al período anterior	7,9	4,8	0,1	-29,4
IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS				
En MUSD/M€	27.033	28.902	27.378	17.412
% variación respecto al período anterior	5,8	6,8	-5,2	-36,4
SALDO COMERCIAL BIENES				
En M USD	-6.351	-11.332	-12.201	-11.387
En % del PIB	-12,0	-17,0	18,8	18,3
SALDO B. CUENTA CORRIENTE				
En M USD	-4.940	-4.967	-3.333	1.233
En % del PIB	-5,9	-7,7	-5,0	2,3
DEUDA EXTERNA PÚBLICA Y PRIVADA				
En M USD	93.057	99.371	104.695	106.871
En % del PIB	149,6	153,0	156,8	201,9
SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA TOTAL				
En M USD	18.390	20.575	22.611	-

En % de exportaciones de b. y s.	67,5	72,1	79,1	-
RESERVAS INTERNACIONALES				
En M USD	3.788	3.149	3.834	3.960
En meses de importación de b. y s.	1,7	1,3	1,7	2,7
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA				
En MUSD	4.625	4.637	4.320	4.735
TIPO DE CAMBIO FRENTE AL DÓLAR				
Media anual	1,00	1,00	1,00	1,00
Fin de período	1,00	1,00	1,00	1,00
Fuente: <i>Contraloría General de la República. Ministerio de Economía y Finanzas. Fondo Monetario Internacional</i>				
Última actualización: JULIO 2021.				

9.3 INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO

CUADRO 3: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO
Asociación de Estados del Caribe (AEC)
Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Banco Mundial (BM)
Comisión Económica para América Latina (CEPAL)
Corporación Andina de Fomento (CAF)
Fondo Monetario Internacional (FMI)
Organización de Estados Americanos (OEA)
Organización Mundial de Comercio (OMC)
Organización de las Naciones Unidas(ONU)
Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

9.4 CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS

CUADRO 4: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS

La feria Comercial más importante del país es Expocomer, tiene carácter anual (segunda semana de marzo), y es multisectorial, organizada por la Cámara Panameña de Comercio. En ella el ICEX participaba bienalmente con Pabellón Oficial hasta el 2008. En los años que no participaba el ICEX lo hacía la Cámara Oficial Española de Comercio en Panamá. Otras ferias importantes las organiza el Grupo de Ferias y Congresos con Capac, Expovivienda, Expologística, Expomáquina, Expoturismo, Expovino, BelloHogar, y el Grupo Congrexpo que organiza Expocapac.